

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
- ANTES 61 CM - 43 PC Y CM DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO: WILFRIDO PARDO MILLAN
RADICADO: 11001400306120210019800**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 36.278.254,62)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CRÉDITO

TITULAR	WILFRIDO PARDO MILLAN
CÉDULA	8745232
CREDITO	1007597
FECHA DE LIQUIDACIÓN	25/10/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 19.119.180,00

TOTAL ABONOS	\$ 778.481,00
INTERÉS MORA	CAPITAL
\$ -	\$ 778.481,00

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.706.428,62
INTERESES DE PLAZO	\$ 94.796,00
GAC	\$ 3.136.331,00
SALDO CAPITAL:	\$ 18.340.699,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 36.278.254,62

--

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORI O N.M	DÍAS MORA	CAPITAL BASE	INTERÉS DE MORA CAUSADOS	ABONO	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL
8/03/2021	31/03/2021	26,31%	1,9655%	23	\$ 19.119.180,00	\$ 278.806,45	\$ -			\$ 278.806,45	\$ 19.119.180,00	\$ 19.397.986,45
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,9422%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 371.339,71	\$ -			\$ 650.146,16	\$ 19.119.180,00	\$ 19.769.326,16
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,9331%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 369.598,14	\$ -			\$ 1.019.744,30	\$ 19.119.180,00	\$ 20.138.924,30
1/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,9321%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 369.404,53	\$ -			\$ 1.389.148,83	\$ 19.119.180,00	\$ 20.508.328,83
1/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,9291%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 368.823,56	\$ -			\$ 1.757.972,39	\$ 19.119.180,00	\$ 20.877.152,39
1/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,9352%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 369.985,30	\$ -			\$ 2.127.957,69	\$ 19.119.180,00	\$ 21.247.137,69
1/09/2021	30/09/2021	25,79%	1,9301%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 369.017,24	\$ -			\$ 2.496.974,93	\$ 19.119.180,00	\$ 21.616.154,93
1/10/2021	31/10/2021	25,62%	1,9189%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 366.885,63	\$ -			\$ 2.863.860,57	\$ 19.119.180,00	\$ 21.983.040,57
1/11/2021	30/11/2021	25,91%	1,9382%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 370.565,89	\$ -			\$ 3.234.426,45	\$ 19.119.180,00	\$ 22.353.606,45
1/12/2021	31/12/2021	26,19%	1,9574%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 374.238,51	\$ -			\$ 3.608.664,97	\$ 19.119.180,00	\$ 22.727.844,97
1/01/2022	31/01/2022	26,49%	1,9776%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 378.096,23	\$ -			\$ 3.986.761,20	\$ 19.119.180,00	\$ 23.105.941,20
1/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,0418%	28	\$ 19.119.180,00	\$ 390.384,81	\$ -			\$ 4.377.146,01	\$ 19.119.180,00	\$ 23.496.326,01
1/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,0588%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 393.634,70	\$ -			\$ 4.770.780,71	\$ 19.119.180,00	\$ 23.889.960,71
1/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,1166%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 404.677,97	\$ -			\$ 5.175.458,68	\$ 19.119.180,00	\$ 24.294.638,68
1/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,1819%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 417.161,44	\$ -			\$ 5.592.620,12	\$ 19.119.180,00	\$ 24.711.800,12
1/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,2497%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 430.119,19	\$ -			\$ 6.022.739,31	\$ 19.119.180,00	\$ 25.141.919,31
1/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,3354%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 446.509,12	\$ -			\$ 6.469.248,44	\$ 19.119.180,00	\$ 25.588.428,44
1/08/2022	31/08/2022	33,32%	2,4251%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 463.667,72	\$ -			\$ 6.932.916,15	\$ 19.119.180,00	\$ 26.052.096,15
1/09/2022	30/09/2022	35,25%	2,5482%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 487.197,85	\$ -			\$ 7.420.114,01	\$ 19.119.180,00	\$ 26.539.294,01
1/10/2022	31/10/2022	36,92%	2,6528%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 507.199,00	\$ -			\$ 7.927.313,01	\$ 19.119.180,00	\$ 27.046.493,01
1/11/2022	30/11/2022	38,67%	2,7618%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 528.041,36	\$ -			\$ 8.455.354,37	\$ 19.119.180,00	\$ 27.574.534,37
1/12/2022	31/12/2022	41,46%	2,9326%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 560.682,80	\$ -			\$ 9.016.037,17	\$ 19.119.180,00	\$ 28.135.217,17
1/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,0411%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 581.430,02	\$ -			\$ 9.597.467,19	\$ 19.119.180,00	\$ 28.716.647,19
1/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,1608%	28	\$ 19.119.180,00	\$ 604.317,22	\$ -			\$ 10.201.784,42	\$ 19.119.180,00	\$ 29.320.964,42
1/03/2023	31/03/2023	46,26%	3,2192%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 615.483,52	\$ -			\$ 10.817.267,94	\$ 19.119.180,00	\$ 29.936.447,94
1/04/2023	30/04/2023	47,09%	3,2676%	30	\$ 19.119.180,00	\$ 624.735,97	\$ -			\$ 11.442.003,91	\$ 19.119.180,00	\$ 30.561.183,91
1/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,1688%	31	\$ 19.119.180,00	\$ 605.844,00	\$ -		\$ 778.481,00	\$ 12.047.847,91	\$ 18.340.699,00	\$ 30.388.546,91
1/06/2023	30/06/2023	44,64%	3,1234%	30	\$ 18.340.699,00	\$ 572.859,68	\$ -			\$ 12.620.707,59	\$ 18.340.699,00	\$ 30.961.406,59
1/07/2023	31/07/2023	44,04%	3,0877%	31	\$ 18.340.699,00	\$ 566.309,07	\$ -			\$ 13.187.016,66	\$ 18.340.699,00	\$ 31.527.715,66

1/08/2023	31/08/2023	43,13%	3,0330%	31	\$ 18.340.699,00	\$ 556.271,07	\$ -			\$ 13.743.287,73	\$ 18.340.699,00	\$ 32.083.986,73
1/09/2023	30/09/2023	42,05%	2,9683%	30	\$ 18.340.699,00	\$ 544.402,35	\$ -			\$ 14.287.690,08	\$ 18.340.699,00	\$ 32.628.389,08
1/10/2023	25/10/2023	39,80%	2,8311%	25	\$ 18.340.699,00	\$ 418.738,54	\$ -			\$ 14.706.428,62	\$ 18.340.699,00	\$ 33.047.127,62



CONDICIONES DEL CRÉDITO

NÚMERO DEL CRÉDITO:	1007597	VALOR DEL CRÉDITO:	\$ 21,561,654	TASA (NMV):	2,15%
CÉDULA CLIENTE:	8745232	VALOR CUOTA:	\$ 778,481	FECHA APROBACIÓN:	09/10/2018
NOMBRE CLIENTE:	WILFRIDO PARDO MILLAN	PLAZO DEL CRÉDITO:	48	PÁGADURIA:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ACTIVOS

HISTORIAL DE TRANSACCIONES

FECHA	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	SALDOS INICIALES			CAUSACION		RECAUDO			SALDOS FINALES			
		CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	INTERESES	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	SALDO A FAVOR
* 02/17/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 290,105	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 290,105	\$ 53,904	\$ -
02/28/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 353,263	\$ 53,904	\$ 6,316	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 359,579	\$ 53,904	\$ -
03/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 563,418	\$ 107,808	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 563,418	\$ 107,808	\$ -
04/30/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 753,305	\$ 107,808	\$ 6,548	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 759,853	\$ 161,712	\$ -
05/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 958,454	\$ 161,712	\$ -	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 958,454	\$ 215,616	\$ -
06/30/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 1,150,435	\$ 215,616	\$ 6,620	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 1,157,055	\$ 269,520	\$ -
07/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 1,355,655	\$ 269,520	\$ -	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 1,355,655	\$ 323,424	\$ -
08/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 1,554,256	\$ 323,424	\$ -	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 1,554,256	\$ 377,328	\$ -
09/30/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 1,746,237	\$ 377,328	\$ 6,620	\$ 53,904	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 1,752,857	\$ 431,232	\$ -
10/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 1,951,457	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 1,951,457	\$ 431,232	\$ -
11/30/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 2,143,438	\$ 431,232	\$ 6,620	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 2,150,058	\$ 431,232	\$ -
12/31/2022	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 2,348,659	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 2,348,659	\$ 431,232	\$ -
01/31/2023	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 2,547,259	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 2,547,259	\$ 431,232	\$ -
02/28/2023	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 2,726,000	\$ 431,232	\$ 6,620	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 2,732,620	\$ 431,232	\$ -
03/31/2023	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 2,944,461	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 2,944,461	\$ 431,232	\$ -
04/30/2023	\$ 0	\$ 9,280,405	\$ 3,136,441	\$ 431,232	\$ 6,620	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,280,405	\$ 3,143,061	\$ 431,232	\$ -
05/18/2023	\$ 778,481	\$ 9,280,405	\$ 3,255,602	\$ 431,232	\$ 6,620	\$ -	\$ 778,481	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 3,262,222	\$ 431,232	\$ -
05/31/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 3,334,998	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 3,334,998	\$ 431,232	\$ -
06/30/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 3,510,875	\$ 431,232	\$ 6,065	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 3,516,939	\$ 431,232	\$ -
07/31/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 3,698,881	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 3,698,881	\$ 431,232	\$ -
08/31/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 3,880,822	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 3,880,822	\$ 431,232	\$ -
09/30/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 4,056,698	\$ 431,232	\$ 6,065	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 4,062,763	\$ 431,232	\$ -
10/31/2023	\$ 0	\$ 8,501,924	\$ 4,244,704	\$ 431,232	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,501,924	\$ 4,244,704	\$ 431,232	\$ -
TOTAL	\$ 778,481	-	-	-	\$ 64,713	\$ 323,424	\$ 778,481	\$ -	\$ -	-	-	-	\$ -
SALDO TOTAL	\$ 13,177,860												
GAC	\$ 3,136,331												
VALOR A PAGAR	\$ 16,314,191												

Observaciones

*Los saldos al 17 de febrero de 2022 fueron suministrados por Alpha Capital S.A.S. a CFG Partners Colombia S.A.S. resultado de la cesión de cartera celebrado entre las partes. Cualquier inquietud relacionada con información antes de esta fecha podrá realizarla en los canales de atención de Alpha Capital S.A.S. sac.alphacredit@alphacredit.co

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400306120210019800 VIVE CREDITOS
KUSIDA S.A.S vs WILFRIDO PARDO MILLAN CC. 8745232**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mié 25/10/2023 12:23

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO WILFRIDO PARDO MILLAN.pdf;

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C - ANTES
61 CM - 43 PC Y CM DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO: WILFRIDO PARDO MILLAN
RADICADO: 11001400306120210019800**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

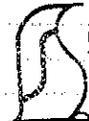
--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
 SERGIO GONZALEZ C.C. 1019122.651	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores:**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E S. D**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : ERICK MAURICIO ZARATE ALVIS CC. 1016014084
RADICADO : 11001400306220190188500

ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

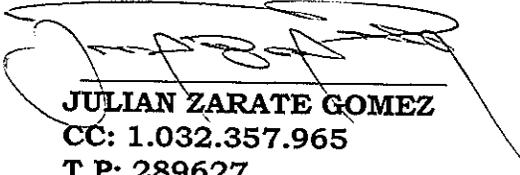
JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Me permito aportar correo electrónico del dependiente a cargo:

JOAN.FERNANDEZ@COBROACTIVO.COM

Del señor Juez.

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
CC: 1.032.357.965
T.P: 289627

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
LIQUIDACION DE CREDITO
ERICK MAURICIO ZARATE ALVIS

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-nov-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		\$8.365.539,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-sep-19	30-sep-19		1,5			8.365.539,00		0,00
17-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.365.539,00	14	83.675,55
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		8.365.539,00	30	177.480,76
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		8.365.539,00	30	176.899,50
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.365.539,00	30	175.902,03
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.365.539,00	30	174.736,70
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.365.539,00	30	177.148,66
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.365.539,00	30	176.234,66
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.365.539,00	30	174.070,02
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.365.539,00	30	169.890,19
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.365.539,00	30	169.303,21
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.365.539,00	30	169.303,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.365.539,00	30	170.727,96
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.365.539,00	30	171.230,19
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.365.539,00	30	169.051,52
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.365.539,00	30	166.950,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.365.539,00	30	163.746,92
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.365.539,00	30	162.563,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.365.539,00	30	164.422,54
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.365.539,00	30	163.324,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.365.539,00	30	162.478,56
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		8.365.539,00	30	161.716,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		8.365.539,00	30	161.631,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		8.365.539,00	30	161.377,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		8.365.539,00	30	161.885,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		8.365.539,00	30	161.462,37
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		8.365.539,00	30	160.529,69
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		8.365.539,00	30	162.139,98
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		8.365.539,00	30	163.746,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		8.365.539,00	30	165.434,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		8.365.539,00	30	170.811,69
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		8.365.539,00	30	172.233,66
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		8.365.539,00	30	177.065,61
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		8.365.539,00	30	182.527,72
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		8.365.539,00	30	188.197,34
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		8.365.539,00	30	195.368,71
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		8.365.539,00	30	202.876,40
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		8.365.539,00	30	213.171,94
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		8.365.539,00	30	221.923,38
1-nov-22	29-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.365.539,00	29	223.341,46
Resultados >>						8.365.539,00		6.726.584,24

SALDO DE CAPITAL	8.365.539,00
SALDO DE INTERESES	6.726.584,24
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$15.092.123,24

RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO 110014003062-2020-00523-00 - LUIS MARÍA DUEÑEZ ROJAS VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Vie 19/01/2024 9:09

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Sarita Alexandra Serna Bohorquez' <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; 'JAIME' <j.ortiz@ortiznunezabogados.com>;

'astrolucho69@hotmail.com' <astrolucho69@hotmail.com>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS MARÍA DUEÑEZ ROJAS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 110014003062-2020-00523-00

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto de 17 de enero de 2024, en cuanto al interrogatorio de parte decretado respecto del representante legal de la entidad a la cual represento, en los siguientes términos:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que de acuerdo con el artículo 195 del Código General del Proceso, su representante legal no tiene la facultad de confesar. La norma citada señala que:

“Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Se colige de lo anterior, que siendo el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, es decir, una entidad pública del orden nacional, su Representante Legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad del interrogatorio es provocar la confesión, por lo tanto, solicito se reponga el auto de 17 de enero de 2024, respecto del decreto del interrogatorio de parte frente al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en su lugar se disponga que rinda informe conforme al cuestionario que se le haga, en la oportunidad que determine el despacho, de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del referido artículo 195.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO
OSPINA PEREZ” – ICETEX -**

**CONTRA: DAVID MATEO TRIANA URREA Y MIGUEL ALEXANDER URREA
CAMACHO.**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 11001400306220210024600

JAVIER POVEDA POVEDA, apoderado judicial de la Entidad actora, al señor Juez con todo respeto, me permito presentar liquidación actualizada del crédito conforme a lo indicado en mandamiento de pago, y el auto de seguir adelante la ejecución dictados en el presente asunto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 12.472.995,00
INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 1.795.528,00
INTERESES DE MORA INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 2.368.813,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 40.940,00
INTERESES DE MORA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 3.762.743,78
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.441.019,78

Del Señor Juez, atentamente,



JAVIER POVEDA POVEDA

CC79.554.497

TP 96.063 del C. S. de la J.

Celular 3208460714

Email: jpoveda@icetex.gov.co

jpoveda.cont@icetex.gov.co

abogadojavierpoveda@gmail.com

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX						
DAVID MATEO TRIANA URREA						
LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL						
VIGENCIA		INTERES MORATO RIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
DESDE	HASTA					
18/03/2021	31/03/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	14	\$ 62.194,11	\$ 62.194
1/04/2021	30/04/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 195.467
1/05/2021	31/05/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 333.183
1/06/2021	30/06/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 466.456
1/07/2021	31/07/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 604.171
1/08/2021	31/08/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 741.887
1/09/2021	30/09/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 875.160
1/10/2021	31/10/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 1.012.876
1/11/2021	30/11/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 1.146.149
1/12/2021	31/12/2021	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 1.283.864
1/01/2022	31/01/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 1.421.580
1/02/2022	28/02/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	28	\$ 124.388,22	\$ 1.545.968
1/03/2022	31/03/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 1.683.683
1/04/2022	30/04/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 1.816.957
1/05/2022	31/05/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 1.954.672
1/06/2022	30/06/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 2.087.945
1/07/2022	31/07/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 2.225.661
1/08/2022	31/08/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 2.363.376
1/09/2022	30/09/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 2.496.649
1/10/2022	31/10/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 2.634.365
1/11/2022	30/11/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 2.767.638
1/12/2022	31/12/2022	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 2.905.354
1/01/2023	17/01/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 3.043.069
1/02/2023	28/02/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	28	\$ 124.388,22	\$ 3.167.457
1/03/2023	31/03/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 3.305.173
1/04/2023	30/04/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 3.438.446
1/05/2023	31/05/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	31	\$ 137.715,53	\$ 3.576.161
1/06/2023	30/06/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	30	\$ 133.273,10	\$ 3.709.435
1/07/2023	12/07/2023	13,00%	\$ 12.472.995,00	12	\$ 53.309,24	\$ 3.762.744

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL.

Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas y Competencias Múltiples.
Bogotá D.C.

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No. 2021-0257.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo.: **ABELARDO TOBAR GOMEZ Y LUZ MARY RAMIREZ GUZMAN.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 446 DEL C.G.P).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para aportar Liquidación del Crédito ejecutado en las presentes diligencias, con corte al día 14 de Julio de 2023.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del señor Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

Jul-18-2023

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTA D.C

TELEFONO 6052929



PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO:
(4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, LUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

OBLIGACIÓN N° 20990148261		CAPITAL ACCELERADO:		TOTAL ABONOS:		20,991.5000	
TT:	ABELARDO TOBAR GOMEZ	52857.5102		P. INTERES			
CC:	79891877	2474.9554		REMUNERATORIO			
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:		14/07/2023		P. INTERES MORA			
TASA EFECTIVA ANUAL:		16.05%		6194.2374	2254.0336	12543.2290	
TASA E-DIARIA:		0.0408%		0.0000			
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:					42,789.2366	\$	14,927,290.47
SALDO FINAL MORA TOTAL:					10,689.7685	\$	3,729,192.01
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:					-		
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:					-		
SALDO TOTAL FINAL					53,479.0050	\$	18,656,482.48

1

DETALLE DE LIQUIDACION																
1	1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
1	1	28/10/2020	31/10/2020	4	486.4192	0.7936	459.3786	-	\$	0.7936	459.3786	486.4192	946.5914	-	-	-
1	1	1/11/2020	30/11/2020	30	486.4192	5.9522	459.3786	-	\$	6.7459	459.3786	486.4192	952.5436	-	-	-
1	1	1/12/2020	31/12/2020	31	486.4192	6.1506	459.3786	-	\$	12.8965	459.3786	486.4192	958.6943	-	-	-
1	1	1/01/2021	31/01/2021	31	486.4192	6.1506	459.3786	-	\$	19.0471	459.3786	486.4192	964.8449	-	-	-
1	1	1/02/2021	28/02/2021	28	486.4192	5.5554	459.3786	-	\$	24.6023	459.3786	486.4192	970.4003	-	-	-
1	1	1/03/2021	31/03/2021	31	486.4192	6.1506	459.3786	-	\$	30.7532	459.3786	486.4192	976.5509	-	-	-
1	1	1/04/2021	21/04/2021	21	486.4192	4.1666	459.3786	980.7175	\$	273.713.74	-	-	0.0000	34.9197	459.3786	486.4192

DETALLE DE LIQUIDACION																
2	2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
2	2	28/11/2020	30/11/2020	3	490.6679	0.6004	455.1299	-	\$	0.6004	455.1299	490.6679	946.3982	-	-	-
2	2	1/12/2020	31/12/2020	31	490.6679	6.2044	455.1299	-	\$	6.8048	455.1299	490.6679	952.6025	-	-	-
2	2	1/01/2021	31/01/2021	31	490.6679	6.2044	455.1299	-	\$	13.0091	455.1299	490.6679	958.8069	-	-	-
2	2	1/02/2021	28/02/2021	28	490.6679	5.6039	455.1299	-	\$	18.6131	455.1299	490.6679	964.4108	-	-	-
2	2	1/03/2021	31/03/2021	31	490.6679	6.2044	455.1299	-	\$	24.8174	455.1299	490.6679	970.6152	-	-	-
2	2	1/04/2021	21/04/2021	21	490.6679	4.2029	455.1299	186.2132	\$	51.971.26	297.9370	490.6679	788.6049	29.0204	157.1929	-
2	2	22/04/2021	30/04/2021	9	490.6679	1.8013	297.9370	-	\$	1.8013	297.9370	490.6679	790.4062	-	-	-
2	2	1/05/2021	31/05/2021	31	490.6679	6.2044	297.9370	-	\$	8.0056	297.9370	490.6679	796.6105	-	-	-
2	2	1/06/2021	30/06/2021	30	490.6679	6.0042	297.9370	-	\$	14.0098	297.9370	490.6679	802.6147	-	-	-
2	2	1/07/2021	31/07/2021	31	490.6679	6.2044	297.9370	-	\$	20.2142	297.9370	490.6679	808.8191	-	-	-
2	2	1/08/2021	10/08/2021	10	490.6679	2.0014	297.9370	810.8205	\$	230.748.48	-	-	-	22.2156	297.9370	490.6679

DETALLE DE LIQUIDACION																
3	3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
3	3	28/12/2020	31/12/2020	4	494.9537	0.8076	450.8442	-	\$	0.8076	450.8442	494.9537	946.6054	-	-	-
3	3	1/01/2021	31/01/2021	31	494.9537	6.2585	450.8442	-	\$	7.0661	450.8442	494.9537	952.8640	-	-	-
3	3	1/02/2021	28/02/2021	28	494.9537	5.6529	450.8442	-	\$	12.7190	450.8442	494.9537	958.5168	-	-	-
3	3	1/03/2021	31/03/2021	31	494.9537	6.2585	450.8442	-	\$	18.9775	450.8442	494.9537	964.7754	-	-	-

3	1/04/2021	30/04/2021	30	494.9537	6.0567	450.8442	-	\$	-	25.0342	450.8442	494.9537	970.8320	-	-	-
3	1/05/2021	31/05/2021	31	494.9537	6.2585	450.8442	-	\$	-	31.2927	450.8442	494.9537	977.0906	-	-	-
3	1/06/2021	30/06/2021	30	494.9537	6.0567	450.8442	-	\$	-	37.3494	450.8442	494.9537	983.1472	-	-	-
3	1/07/2021	31/07/2021	31	494.9537	6.2585	450.8442	-	\$	-	43.6079	450.8442	494.9537	989.4058	-	-	-
3	1/08/2021	10/08/2021	10	494.9537	2.0189	450.8442	991.4247	\$	282,145.98	-	-	-	0.0000	45.6268	450.8442	494.9537

4 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
4	28/01/2021	31/01/2021	4	499.2769	0.8146	446.5209	-	\$	-	0.8146	446.5209	499.2769	946.6124	-	-	-
4	1/02/2021	28/02/2021	28	499.2769	5.7023	446.5209	-	\$	-	6.5169	446.5209	499.2769	952.3146	-	-	-
4	1/03/2021	31/03/2021	31	499.2769	6.3132	446.5209	-	\$	-	12.8301	446.5209	499.2769	958.6278	-	-	-
4	1/04/2021	30/04/2021	30	499.2769	6.1096	446.5209	-	\$	-	18.9396	446.5209	499.2769	964.7374	-	-	-
4	1/05/2021	31/05/2021	31	499.2769	6.3132	446.5209	-	\$	-	25.2529	446.5209	499.2769	971.0506	-	-	-
4	1/06/2021	30/06/2021	30	499.2769	6.1096	446.5209	-	\$	-	31.3624	446.5209	499.2769	977.1602	-	-	-
4	1/07/2021	31/07/2021	31	499.2769	6.3132	446.5209	-	\$	-	37.6756	446.5209	499.2769	983.4734	-	-	-
4	1/08/2021	10/08/2021	10	499.2769	2.0365	446.5209	188.0889	\$	53,527.54	-	298.1442	499.2769	797.4210	39.7121	148.3767	-
4	11/08/2021	31/08/2021	21	499.2769	4.2767	298.1442	-	\$	-	4.2767	298.1442	499.2769	801.6977	-	-	-
4	1/09/2021	27/09/2021	27	499.2769	5.4986	298.1442	807.1963	\$	230,847.82	-	-	-	0.0000	9.7753	298.1442	499.2769

5 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
5	28/02/2021	28/02/2021	1	503.6379	0.2054	442.1600	-	\$	-	0.2054	442.1600	503.6379	946.0033	-	-	-
5	1/03/2021	31/03/2021	31	503.6379	6.3684	442.1600	-	\$	-	6.5738	442.1600	503.6379	952.3716	-	-	-
5	1/04/2021	30/04/2021	30	503.6379	6.1629	442.1600	-	\$	-	12.7367	442.1600	503.6379	958.5346	-	-	-
5	1/05/2021	31/05/2021	31	503.6379	6.3684	442.1600	-	\$	-	19.1051	442.1600	503.6379	964.9029	-	-	-
5	1/06/2021	30/06/2021	30	503.6379	6.1629	442.1600	-	\$	-	25.2680	442.1600	503.6379	971.0658	-	-	-
5	1/07/2021	31/07/2021	31	503.6379	6.3684	442.1600	-	\$	-	31.6364	442.1600	503.6379	977.4342	-	-	-
5	1/08/2021	31/08/2021	31	503.6379	6.3684	442.1600	-	\$	-	38.0047	442.1600	503.6379	983.8026	-	-	-
5	1/09/2021	27/09/2021	27	503.6379	5.5466	442.1600	420.1313	\$	120,152.18	-	65.5800	503.6379	569.2179	43.5513	376.5800	-
5	28/09/2021	30/09/2021	3	503.6379	0.6163	65.5800	-	\$	-	0.6163	65.5800	503.6379	569.8342	-	-	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	503.6379	6.3684	65.5800	-	\$	-	6.9846	65.5800	503.6379	576.2025	-	-	-
5	1/11/2021	9/11/2021	9	503.6379	1.8489	65.5800	578.0514	\$	166,269.03	-	-	-	-	8.8335	65.5800	503.6379

6 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
6	19/03/2021	31/03/2021	12	52,857.5102	258.7231	-	-	\$	-	258.7231	-	52,857.5102	53,116.2333	-	-	-
6	1/04/2021	30/04/2021	30	52,857.5102	646.8078	-	-	\$	-	905.5309	-	52,857.5102	53,763.0411	-	-	-
6	1/05/2021	31/05/2021	31	52,857.5102	668.3681	-	-	\$	-	1,573.8990	-	52,857.5102	54,431.4092	-	-	-
6	1/06/2021	30/06/2021	30	52,857.5102	646.8078	-	-	\$	-	2,220.7068	-	52,857.5102	55,078.2170	-	-	-
6	1/07/2021	31/07/2021	31	52,857.5102	668.3681	-	-	\$	-	2,889.0749	-	52,857.5102	55,746.5851	-	-	-

6	1/08/2021	31/08/2021	31	52,857.5102	668.3681	-	-	\$	-	3,557.4429	-	52,857.5102	56,414.9531	-	-	-
6	1/09/2021	30/09/2021	30	52,857.5102	646.8078	-	-	\$	-	4,204.2507	-	52,857.5102	57,061.7609	-	-	-
6	1/10/2021	31/10/2021	31	52,857.5102	668.3681	-	-	\$	-	4,872.6188	-	52,857.5102	57,730.1290	-	-	-
6	1/11/2021	9/11/2021	9	52,857.5102	194.0423	-	-	\$	103,730.97	5,125.6028	-	52,437.9371	57,563.5399	-	58.9417	419.5731
6	10/11/2021	30/11/2021	21	52,437.9371	449.1715	-	-	\$	-	5,574.7743	-	52,437.9371	58,012.7114	-	-	-
6	1/12/2021	13/12/2021	13	52,437.9371	278.0585	-	-	\$	320,000.10	5,542.5337	-	51,636.6431	57,179.1768	-	310.2991	801.2940
6	14/12/2021	31/12/2021	18	51,636.6431	379.1210	-	-	\$	-	5,921.6547	-	51,636.6431	57,558.2978	-	-	-
6	1/01/2022	11/01/2022	11	51,636.6431	231.6850	-	-	\$	280,000.10	5,566.1143	-	51,255.4470	56,821.5613	-	587.2254	381.1961
6	12/01/2022	31/01/2022	20	51,255.4470	418.1358	-	-	\$	-	5,984.2501	-	51,255.4470	57,239.6971	-	-	-
6	1/02/2022	9/02/2022	9	51,255.4470	188.1611	-	-	\$	300,000.10	5,924.7181	-	50,472.2774	56,396.9955	-	247.6930	783.1696
6	10/02/2022	23/02/2022	14	50,472.2774	288.2227	-	-	\$	182,744.70	5,881.4848	-	50,179.6284	56,061.1132	-	331.4561	292.6490
6	24/02/2022	28/02/2022	5	50,179.6284	102.3398	-	-	\$	-	5,983.8246	-	50,179.6284	56,163.4530	-	-	-
6	1/03/2022	31/03/2022	31	50,179.6284	634.5070	-	-	\$	-	6,618.3317	-	50,179.6284	56,797.9601	-	-	-
6	1/04/2022	9/04/2022	9	50,179.6284	184.2117	-	-	\$	399,999.90	6,134.8801	-	49,514.7764	55,649.6565	-	667.6633	664.8520
6	10/04/2022	30/04/2022	21	49,514.7764	424.1324	-	-	\$	-	6,559.0125	-	49,514.7764	56,073.7889	-	-	-
6	1/05/2022	31/05/2022	31	49,514.7764	626.1002	-	-	\$	-	7,185.1126	-	49,514.7764	56,699.8890	-	-	-
6	1/06/2022	15/06/2022	15	49,514.7764	302.9517	-	-	\$	1,000,000.00	6,760.4730	-	46,994.9607	53,755.4337	-	727.5912	2,519.8157
6	16/06/2022	30/06/2022	15	46,994.9607	287.5344	-	-	\$	-	7,048.0075	-	46,994.9607	54,042.9682	-	-	-
6	1/07/2022	6/07/2022	6	46,994.9607	115.0138	-	-	\$	450,000.00	6,518.6751	-	46,186.5055	52,705.1806	-	644.3462	808.4552
6	7/07/2022	15/07/2022	9	46,186.5055	169.5528	-	-	\$	400,000.00	6,402.9596	-	45,183.6315	51,586.5910	-	285.2683	1,002.8740
6	16/07/2022	31/07/2022	16	45,183.6315	294.8821	-	-	\$	-	6,697.8417	-	45,183.6315	51,881.4731	-	-	-
6	1/08/2022	17/08/2022	17	45,183.6315	313.3122	-	-	\$	399,999.90	6,521.1777	-	44,392.6689	50,913.8466	-	489.9762	790.9626
6	18/08/2022	31/08/2022	14	44,392.6689	253.5050	-	-	\$	-	6,774.6828	-	44,392.6689	51,167.3516	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	44,392.6689	543.2251	-	-	\$	-	7,317.9078	-	44,392.6689	51,710.5767	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	44,392.6689	561.3326	-	-	\$	-	7,879.2404	-	44,392.6689	52,271.9093	-	-	-
6	1/11/2022	21/11/2022	21	44,392.6689	380.2575	-	-	\$	350,000.00	7,532.2650	-	44,030.4497	51,562.7147	-	727.2329	362.2192
6	22/11/2022	30/11/2022	9	44,030.4497	161.6378	-	-	\$	-	7,693.9028	-	44,030.4497	51,724.3525	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	44,030.4497	556.7524	-	-	\$	-	8,250.6553	-	44,030.4497	52,281.1049	-	-	-
6	1/01/2023	13/01/2023	13	44,030.4497	233.4768	-	-	\$	400,000.00	7,973.0409	-	43,312.4300	51,285.4709	-	511.0912	718.0197
6	14/01/2023	31/01/2023	18	43,312.4300	318.0038	-	-	\$	-	8,291.0447	-	43,312.4300	51,603.4747	-	-	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	43,312.4300	494.6726	-	-	\$	-	8,785.7173	-	43,312.4300	52,098.1473	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	43,312.4300	547.6733	-	-	\$	-	9,333.3906	-	43,312.4300	52,645.8206	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	43,312.4300	530.0064	-	-	\$	-	9,863.3970	-	43,312.4300	53,175.8270	-	-	-
6	1/05/2023	31/05/2023	31	43,312.4300	547.6733	-	-	\$	-	10,411.0703	-	43,312.4300	53,723.5002	-	-	-
6	1/06/2023	2/06/2023	2	43,312.4300	35.3338	-	-	\$	350,740.40	9,956.7227	-	42,789.2366	52,745.9592	-	489.6814	523.1954
6	3/06/2023	30/06/2023	28	42,789.2366	488.6972	-	-	\$	-	10,445.4199	-	42,789.2366	53,234.6564	-	-	-
6	1/07/2023	14/07/2023	14	42,789.2366	244.3486	-	-	\$	-	10,689.7685	-	42,789.2366	53,479.0050	-	-	-

APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No. 2021-0257. Dte.: BANCOLOMBIA S.A. Ddo.: ABELARDO TOBAR GOMEZ Y LUZ MARY RAMIREZ GUZMAN.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Mar 18/07/2023 9:49

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (539 KB)

2021-00257 APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - TOBAR GOME ZY OTRA.pdf;

Señor:

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL.

Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas y Competencias Múltiples.

Bogotá D.C.

Ref.: **Ejecutivo (Garantía Real) No. 2021-0257.**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo.: **ABELARDO TOBAR GOMEZ Y LUZ MARY RAMIREZ GUZMAN.**

-

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 446 DEL C.G.P).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para aportar Liquidación del Crédito ejecutado en las presentes diligencias, con corte al día 14 de Julio de 2023.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del señor Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Tówers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
ANTERIORMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2022-039
DTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO
DDO: LIDO ANTONIO RAMIREZ NIÑO

Como demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, actuando en mi condición de actora en causa propia, manifiesto al Señor Juez con el acostumbrado respeto, presento la liquidación de crédito según sentencia proferida el 04 de Julio de 2023.

Valor Capital base para la liquidación \$13.500.000
Intereses moratorios de que trata el art. 884 Del C. De Co, \$9.330.660
Desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 24 de agosto de 2023 \$150.000
Liquidación de costas \$150.000
TOTAL hasta el 24 de agosto de 2023 \$22.980.660

1-nov-21	30-nov-21	17,46	2,183	13.500.000	294.638	30	294.638
1-dic-21	30-dic-21	26,16	3,270	13.500.000	441.450	30	441.450
1-ene-22	30-ene-22	17,66	2,208	13.500.000	298.013	30	298.013
1-feb-22	28-feb-22	18,30	2,288	13.500.000	308.813	28	288.225
1-mar-22	31-mar-22	27,71	3,464	13.500.000	467.606	30	467.606
1-abr-22	30-abr-22	28,58	3,573	13.500.000	482.288	30	482.288
1-may-22	31-may-22	27,57	3,446	13.500.000	465.244	30	465.244
1-jun-22	30-jun-22	20,40	2,550	13.500.000	344.250	30	344.250
1-jul-22	31-jul-22	21,28	2,660	13.500.000	359.100	30	359.100
1-ago-22	31-ago-22	22,21	2,776	13.500.000	374.794	30	374.794
1-sep-22	30-sep-22	24,61	3,076	13.500.000	415.294	30	415.294
1-oct-22	31-oct-22	34,92	4,365	13.500.000	589.275	30	589.275
1-nov-22	30-nov-22	38,67	4,834	13.500.000	652.556	30	652.556
1-dic-22	31-dic-22	17,46	2,183	13.500.000	294.638	30	294.638
1-ene-23	30-ene-23	20,63	2,579	13.500.000	348.131	30	348.131
1-feb-23	28-feb-23	21,63	2,704	13.500.000	365.006	28	340.673
1-mar-23	30-mar-23	30,84	3,855	13.500.000	520.425	30	520.425
1-abr-23	30-abr-23	27,11	3,389	13.500.000	457.481	30	457.481
1-may-23	30-may-23	30,27	3,784	13.500.000	510.806	30	510.806
1-jun-23	30-jun-23	29,76	3,720	13.500.000	502.200	30	502.200
1-jul-23	30-jul-23	29,36	3,670	13.500.000	495.450	30	495.450
1-ago-23	30-ago-23	28,75	3,594	13.500.000	485.156	24	388.125

**SON: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS
SESENTA PESOS M/CTE. (\$22.980.660)**

Del Señor Juez, Atentamente,

MARITZA GOMEZ AGUDELO
C.C. No. 39.757.431 de Bogotá
24/08/2023 JJC

"La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podamos Hacer
de la Mejor Manera Posible"

Carrera 27A No. 53-06, Oficina 306, (1)7552067, (1)7552069. Barrio Galerías. Bogotá - Colombia

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Lun 22/01/2024 15:31

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

RECURSO CON DESISTIMIENTO TACITO PROCESO 11001400306220220060700.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306220220060700
DEMANDANTE: COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, obrando en mi calidad de apoderada de la COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOP JURIDICA DE COLOMBIA, parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de enero de 2024, mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es



BVA & R
CONSULTORES
REPRESENTACION JURIDICA

BVA&R CONSULTORES

Cel.: 313 363 96 31

Fijó: (601) 284 27 44

24/1/24, 22:59

Correo: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306220220060700
 DEMANDANTE: COOPJURIDICA DE COLOMBIA
 DEMANDADO: CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, obrando en mi calidad de apoderada de la COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOPJURIDICA DE COLOMBIA, parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de enero de 2024, mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito

SUSTENTACION DEL RECURSO

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

1. Para iniciar, es necesario recordar que, tratándose de la aplicación de dicha figura jurídica, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

HECHOS

1. El día 18 de mayo de 2022 el juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C. profiere auto libra mandamiento de pago
2. Se realizo inicialmente el debido proceso notificadorio el día 17 de febrero de 2023 al correo electrónico juancuerovillarreal@hotmail.com, el cual es la dirección electrónica aportada en el escrito de la Demanda.

NOTIFICACION PERSONAL (LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022) PROCESO 2022-00607

GESTIONADO x



bva.abogados. asociados <bva.aboga...> vie, 17 feb 2023, 10:20 a.m.

para juancuerovillarreal, Juzgado, bva.abogados.asociados

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido en JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14

NOTIFICACION PERSONAL
 (LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2023

Señor

CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN C.C No 12952664

Correo: juancuerovillarreal@hotmail.com

- El 01 de marzo de 2023 se allego al juzgado el respectivo certificado con resultado NEGATIVO de la notificación realizada el día 17 de febrero de 2023.

ASUNTO CERTIFICACIÓN NEGATIVA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 11001400306220220060700

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. Mié 1/03/2023 9:58 AM

Gmail - NOTIFICACION PERSO... 269 KB | notificacion-personal-ley-2213-... 56 KB

2 archivos adjuntos (325 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001400306220220060700
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN C.C No 12952664

- El día 02 de junio de 2023 el proceso de referencia fue remitido al juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. teniendo inicialmente como juzgado de origen el juzgado 62 Civil Municipal, trasladado por medio del acuerdo csjpta23-40 del 26 de abril de 2023.
- El 28 de junio de 2023 se realiza envío de la certificación notificación Ley 2213 de 2022 con solicitud de seguir adelante con la ejecución al juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION LEY 2213 / SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION PROCESO 2022-00607

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 28/06/2023 11:38 AM

CERTIFICADO.pdf 15 KB | GUIA.pdf 22 KB
ACUSE.pdf 163 KB | MANDAMIENTO.pdf 73 KB
NOTIFICACION.pdf 144 KB | DEMANDA.pdf 155 KB

6 archivos adjuntos (573 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

SEÑOR
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306220220060700
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA

- El 12 de julio de 2023 se allego al juzgado certificación notificación electrónica, Ley 2213 y el día 03 de agosto de 2023 el juzgado da acuse de recibido.

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO 2022-00607

J Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
 JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Sr. Usuario. Reciba usted un cordial saludo. El pres... Jue 3/08/2023 9:56 AM

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es <BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>
 Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 12/07/2023 12:37 PM

11214340 (1).pdf
 329 KB

SEÑOR
 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306220220060700
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

7. El último trámite notificadorio fue realizado el día 01 de septiembre de 2023 en el cual se allega al juzgado la certificación electrónica de la notificación Ley 2213 y el respectivo juzgado da acuse de recibido el mismo día.

CERTIFICADO DE NOTIFICACION NEGATIVA

J Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
 JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SECCIONAL BOGOTÁ Cra 10 # 14 -33 Señores: Usu... Vie 1/09/2023 9:11 AM

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es <BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>
 Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Vie 1/09/2023 9:00 AM

11214340.pdf
 332 KB

SEÑOR:
 Juzgado 62 Civil Municipal de Bogota
 E. S. D.

RADICADO: 11001400306220220060700
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: CUERO VILLAREAL JUAN AUGUSTIN C.C No. y C.C No.

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

8. El 07 de septiembre de 2023 el juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C profiere auto requiere art. 317 so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
9. El día 19 de enero de 2024 al entrar al portal web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> para realizar la debida consulta sobre si el respectivo despacho había registrado una nueva actuación se encontró que el día 17 de enero de 2024 el respectivo despacho emite auto termina proceso por desistimiento tácito, dicha terminación fundamentada en el no cumplimiento del auto de 07 de septiembre de 2023, cuando al momento de la consulta en el portal de Siglo XXI no se evidencio que el auto de 07 de septiembre de 2023 se encontrara registrado o anotado.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2024 a las 18:46:24.	2024-01-18	2024-01-18	2024-01-17
2024-01-17	Auto termina proceso por Desistimiento				2024-01-17
2023-06-02	Remitidos a otros Despachos	Se le informa que su proceso se remitió al JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS creados de conformidad al acuerdo csjbta23-40 del 26 de abril de 2023, quienes continuaran con el trámite de los procesos. j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co			2023-06-02

10. Al remitirnos al link de consulta de procesos del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/97> a la ventana de Estados electrónicos para aclarar dudas acerca dicho auto de 07 de septiembre de 2023 del cual no se tenía conocimiento al verse reflejado en consultas de SIGLO XXI encontramos que se encuentra dicho auto pero el despacho no cumple con los requisitos que dicha notificación por estado debe cumplir, pues no se encuentra identificado que tipo de actuación es.

The screenshot shows a digital document viewer interface. At the top, there is a navigation bar with a menu icon, a document ID 'dce1c1d3-26da-42ca-bbae-3b2b36be070f', and page controls showing '4 / 8' pages and '62%' zoom. Below the navigation bar, the document content is displayed. It features a table with four rows of case information and a signature block below it.

			QUIMBAYO	
110014189044-2023-00102-00	EJECUTIVO	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	WILLIAM GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ	07-SEP-23
110014003062-2019-00847-00	EJECUTIVO	CERTRAL DE INVERSIONES S.A.	MIREYA GARCIA LATORRE	07-SEP-23
110014003062-2021-01271-00	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ARNULFO SANCHEZ RUIZ	07-SEP-23
110014003062-2021-00016-00	EJECUTIVO	COOPJURIDICA DE COLOMBIA	ANGEL CUSTODIO ROA PALMA	07-SEP-23

Desfijación: 5: P.m.


Harold David Choles Cárdenas
Secretario

PETICIÓN

Por los anteriores hechos solicito al señor Juez se reponga y deje sin efectos el auto del 17 de enero de 2024 en lo relacionado con la terminación del proceso por desistimiento tácito, por los siguientes motivos:

- 1- El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero versa de la siguiente manera:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

4.- Conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia que se realizaron **actuaciones a petición de parte** y se debe tener en cuenta que en el literal C del artículo 317 del código General del Proceso versa **"CUALQUIER ACTUACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERRUMPIRÁ LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO"**.

5. Se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de las altas cortes se ha pronunciado aduciendo que "la figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, sino que el juzgador tiene que ponderar varios preceptos constitucionales, de modo que se encuentre para cada caso concreto un justo equilibrio entre los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia de los demandantes, por lo cual cuando es clara la voluntad de la parte actora de continuar con el proceso y se ha realizado actuación o actuaciones de parte tendientes a seguir con el trámite normal del proceso, se debe entender como una manifestación clara de continuar con el trámite procesal, por lo cual no es dable la figura del desistimiento

tácito”, por lo anterior y teniendo en cuenta que se realizaron varias actuaciones de parte con el fin de seguir adelante con el trámite normal del proceso.

6. Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance frente a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO Artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o partes en el proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con lo sujetos procesales, el legislador tomo precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto Artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto, el Artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención del servicio de justicia, encontramos NUEVAS HERRAMIENTAS

1. USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
2. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES
3. EXPEDIENTES
4. PODERES
5. DEMANDAS
6. AUDIENCIAS
7. NOTIFICACIONES PERSONALES
8. NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADO
9. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS

Para nuestro caso vamos a tomar dos primeras herramientas:

- Dice la primera: estas tecnologías se utilizan para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecutiva, se permitirá a los sujetos procesales a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporarse o presentar en medios físicos. Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso de canelas oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplean.

- Dice la segunda: Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y evitar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

7. Teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, en su artículo 201, da a conocer que todos los autos en el siglo XXI deben aparecer notificados por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea, bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella debe constar **LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, LOS NOMBRES DEL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO, LA FECHA DEL AUTO Y EL CUADERNO EN QUE SE ENCUENTRA, LA FECHA DEL ESTADO** y la firma del secretario.

8. En la sentencia C-641 de 2002 no da a conocer que, en cuanto al principio de publicidad, se es visto como uno de los primordiales fundamentos para así lograr el desarrollo del debido proceso y con ello las partes interesadas llevar a cabo su derecho a la defensa y a la contradicción. Este principio da la responsabilidad y exigencia a los jueces de proferir todas las providencias debidamente motivadas en cuanto a lo considerado de hecho y derecho, esto de la mano con el deber de poner en conocimiento a las partes interesadas en el proceso y su debido desarrollo jurídico.

9. En el presente caso, al omitir el despacho la debida publicación e inclusión de la actuación del 07 de septiembre de 2023 en el medio primordial de información que se tiene, el cual es el sistema Siglo XXI, la consulta unificada de procesos (<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) se genera un incumplimiento claro al principio de la Publicidad y una imposibilidad en este caso de la parte demandante para pronunciarse acerca de dicha actuación proferida por el señor Juez y ejercer el derecho a la defensa y la contradicción. Dado que el primer filtro para la notificación judicial de

toda actuación proferida por el despacho es la consulta de procesos unificada en rama judicial o también conocida como la consulta de abogados se encontraba con dicha falencia y desactualización, cabe aclarar que el juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C no realizó actualización alguna frente a dicha actuación, es una forma de hacer incurrir en el error y en el no ejercicio del derecho a la defensa.

10. Es claro que el despacho debe prestar tanto el apoyo técnico, funcional y material que sea necesario para que las partes interesadas logren acceder y así llevar a cabo todo lo debidamente procesal con el apoyo de las herramientas y medios tecnológicos para garantizar la buena defensa y llevar a cabo cada una de las actuaciones requeridas "(...) En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, **la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance (...)**".

11. Como se menciona en la STC- 2020 "(...) Expresado en otros términos, la inclusión de la decisión medular de la "providencia" a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un "proveído" sin especificar su sentido basilar se aleja de la teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que "las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones" (...)". Lo que lleva al momento de hablar de los estado electrónicos estos deben contar con una breve inclusión de la decisión tomada por el juez para no solo tener conocimiento de que hay providencia emitida sino que tipo de providencia.

Siendo, así las cosas, los deberes del señor Juez o la persona encargada, en nuestro caso que se está presentado es que:

- El Juez debe verificar los correos que lleguen a la bandeja de recibidos de la cuenta electrónica del juzgado j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El Juez debe incorporar la información del correo al expediente y darle el trámite correspondiente en la etapa procesal que se encuentre el proceso.
- Requerir a la parte actora para que en el término de (30) treinta días realice el debido trámite de notificación.

Por tal motivo, se hace pertinente dar aplicaciones a la norma anteriormente enunciada y dar aplicabilidad a las nuevas formas tratadas por el C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a, actos que mejoran la administración de justicia.

Por lo anteriormente descrito solicito al señor Juez **DEJE SIN EFECTOS**, el auto del 17 de enero de 2024 con fecha en estado del 18 de enero de 2024, mediante el cual el despacho **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso tuvo actuaciones procesales por la parte actora, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento por el Despacho, de no ser así, sírvase conceder el recurso de apelación.

De igual manera, solicito al señor Juez se haga el control de legalidad del proceso, y se sirva verificar las actuaciones aportadas, y en consecuencia se le dé trámite a los memoriales radicados.

Del señor juez, atentamente



CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra HERNANDEZ REY JHON JAIRO

PROCESO: 110014030 062 2022 00659 00

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y en atención al auto de fecha 4 de julio 2023 y notificado por anotación al estado del 5 de julio 2023, me permito allegar a este despacho, en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito en el proceso de la referencia:

Capital Cuotas en Mora	\$ 12.803.913,87
Capital Acelerado	\$ 2.095.134,53
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.899.048,40
Intereses de plazo	\$ 3.963.592,25
Intereses de Mora al 31 de Julio de 2023	\$ 8.619.084,29
Subtotal de la Obligación	\$ 27.481.724,94
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligación al 31 de Julio de 2023	\$ 27.481.724,94

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642
Celular 3106880773
E- mail: restrepo.asistente@gmail.com

JUZGADO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADOS: JHON JAIRO HERNANDEZ REY y ADRIANA GUTIERREZ MALAVER

PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00659 00

CREDITO No. 152236

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2020 AL MES DE MAYO DE 2022

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas	Cuotas Seguros de Vida	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
2-Aug-20	2-Aug-20	1	18.29	27.435	0.0664	2.0408	\$ 463,652.38		\$ 463,652.38	\$ 3,963,592.25	\$ 308.06		\$ 4,427,552.69
3-Aug-20	31-Aug-20	29	18.29	27.435	0.0664	2.0408			\$ 463,652.38		\$ 8,933.87		\$ 4,436,486.56
1-Sep-20	1-Sep-20	1	18.35	27.525	0.0666	2.0469			\$ 463,652.38		\$ 308.96		\$ 4,436,795.52
2-Sep-20	2-Sep-20	1	18.35	27.525	0.0666	2.0469	\$ 470,696.03		\$ 934,348.41		\$ 622.62		\$ 4,908,114.17
3-Sep-20	30-Sep-20	28	18.35	27.525	0.0666	2.0469			\$ 934,348.41		\$ 17,433.28		\$ 4,925,547.45
1-Oct-20	1-Oct-20	1	18.09	27.135	0.0658	2.0208			\$ 934,348.41		\$ 614.77		\$ 4,926,162.22
2-Oct-20	2-Oct-20	1	18.09	27.135	0.0658	2.0208	\$ 479,269.92		\$ 1,413,618.33		\$ 930.12		\$ 5,406,362.25
3-Oct-20	31-Oct-20	29	18.09	27.135	0.0658	2.0208			\$ 1,413,618.33		\$ 26,973.35		\$ 5,433,335.61
1-Nov-20	1-Nov-20	1	17.84	26.760	0.0650	1.9957			\$ 1,413,618.33		\$ 918.67		\$ 5,434,254.27
2-Nov-20	2-Nov-20	1	17.84	26.760	0.0650	1.9957	\$ 492,622.15		\$ 1,906,240.48		\$ 1,238.81		\$ 5,928,115.23
3-Nov-20	30-Nov-20	28	17.84	26.760	0.0650	1.9957			\$ 1,906,240.48		\$ 34,686.61		\$ 5,962,801.85
1-Dec-20	1-Dec-20	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 1,906,240.48		\$ 1,215.26		\$ 5,964,017.10
2-Dec-20	2-Dec-20	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574	\$ 505,774.14		\$ 2,412,014.62		\$ 1,537.69		\$ 6,471,328.93
3-Dec-20	31-Dec-20	29	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 2,412,014.62		\$ 44,593.11		\$ 6,515,922.04
1-Jan-21	1-Jan-21	1	17.32	25.980	0.0633	1.9432			\$ 2,412,014.62		\$ 1,526.68		\$ 6,517,448.72
2-Jan-21	2-Jan-21	1	17.32	25.980	0.0633	1.9432	\$ 520,760.60		\$ 2,932,775.22		\$ 1,856.29		\$ 7,040,065.62
3-Jan-21	31-Jan-21	29	17.32	25.980	0.0633	1.9432			\$ 2,932,775.22		\$ 53,832.54		\$ 7,093,898.16
1-Feb-21	1-Feb-21	1	17.54	26.310	0.0640	1.9655			\$ 2,932,775.22		\$ 1,877.33		\$ 7,095,775.49
2-Feb-21	2-Feb-21	1	17.54	26.310	0.0640	1.9655	\$ 532,534.32		\$ 3,465,309.54		\$ 2,218.21		\$ 7,630,528.02
3-Feb-21	28-Feb-21	26	17.54	26.310	0.0640	1.9655			\$ 3,465,309.54		\$ 57,673.55		\$ 7,688,201.58
1-Mar-21	1-Mar-21	1	17.41	26.115	0.0636	1.9523			\$ 3,465,309.54		\$ 2,203.54		\$ 7,690,405.11
2-Mar-21	2-Mar-21	1	17.41	26.115	0.0636	1.9523	\$ 540,454.52		\$ 4,005,764.06		\$ 2,547.20		\$ 8,233,406.83
3-Mar-21	31-Mar-21	29	17.41	26.115	0.0636	1.9523			\$ 4,005,764.06		\$ 73,868.87		\$ 8,307,275.70
1-Apr-21	1-Apr-21	1	17.31	25.965	0.0633	1.9422			\$ 4,005,764.06		\$ 2,534.13		\$ 8,309,809.84
2-Apr-21	2-Apr-21	1	17.31	25.965	0.0633	1.9422	\$ 552,519.20		\$ 4,558,283.26		\$ 2,883.67		\$ 8,865,212.71
3-Apr-21	30-Apr-21	28	17.31	25.965	0.0633	1.9422			\$ 4,558,283.26		\$ 80,742.73		\$ 8,945,955.43
1-May-21	1-May-21	1	17.22	25.830	0.0630	1.9331			\$ 4,558,283.26		\$ 2,870.27		\$ 8,948,825.70

2-May-21	2-May-21	1	17.22	25.830	0.0630	1.9331	\$ 564,200.16		\$ 5,122,483.42		\$ 3,225.54	\$ 9,516,251.40
3-May-21	31-May-21	29	17.22	25.830	0.0630	1.9331			\$ 5,122,483.42		\$ 93,540.53	\$ 9,609,791.93
1-Jun-21	1-Jun-21	1	17.21	25.815	0.0629	1.9321			\$ 5,122,483.42		\$ 3,223.86	\$ 9,613,015.79
2-Jun-21	2-Jun-21	1	17.21	25.815	0.0629	1.9321	\$ 576,157.78		\$ 5,698,641.20		\$ 3,586.47	\$ 10,192,760.04
3-Jun-21	30-Jun-21	28	17.21	25.815	0.0629	1.9321			\$ 5,698,641.20		\$ 100,421.14	\$ 10,293,181.19
1-Jul-21	1-Jul-21	1	17.18	25.770	0.0628	1.9291			\$ 5,698,641.20		\$ 3,580.88	\$ 10,296,762.07
2-Jul-21	2-Jul-21	1	17.18	25.770	0.0628	1.9291	\$ 587,386.46		\$ 6,286,027.66		\$ 3,949.98	\$ 10,888,098.51
3-Jul-21	31-Jul-21	29	17.18	25.770	0.0628	1.9291			\$ 6,286,027.66		\$ 114,549.40	\$ 11,002,647.91
1-Aug-21	1-Aug-21	1	17.24	25.860	0.0630	1.9352			\$ 6,286,027.66		\$ 3,962.31	\$ 11,006,610.22
2-Aug-21	2-Aug-21	1	17.24	25.860	0.0630	1.9352	\$ 599,040.52		\$ 6,885,068.18		\$ 4,339.90	\$ 11,609,990.64
3-Aug-21	31-Aug-21	29	17.24	25.860	0.0630	1.9352			\$ 6,885,068.18		\$ 125,857.19	\$ 11,735,847.83
1-Sep-21	1-Sep-21	1	17.19	25.785	0.0629	1.9301			\$ 6,885,068.18		\$ 4,328.65	\$ 11,740,176.48
2-Sep-21	2-Sep-21	1	17.19	25.785	0.0629	1.9301	\$ 609,712.85		\$ 7,494,781.03		\$ 4,711.98	\$ 12,354,601.31
3-Sep-21	30-Sep-21	28	17.19	25.785	0.0629	1.9301			\$ 7,494,781.03		\$ 131,935.43	\$ 12,486,536.74
1-Oct-21	1-Oct-21	1	17.08	25.620	0.0625	1.9189			\$ 7,494,781.03		\$ 4,685.01	\$ 12,491,221.75
2-Oct-21	2-Oct-21	1	17.08	25.620	0.0625	1.9189	\$ 622,260.59		\$ 8,117,041.62		\$ 5,073.99	\$ 13,118,556.33
3-Oct-21	31-Oct-21	29	17.08	25.620	0.0625	1.9189			\$ 8,117,041.62		\$ 147,145.61	\$ 13,265,701.94
1-Nov-21	1-Nov-21	1	17.27	25.905	0.0631	1.9382			\$ 8,117,041.62		\$ 5,124.41	\$ 13,270,826.35
2-Nov-21	2-Nov-21	1	17.27	25.905	0.0631	1.9382	\$ 635,039.05		\$ 8,752,080.67		\$ 5,525.32	\$ 13,911,390.73
3-Nov-21	30-Nov-21	28	17.27	25.905	0.0631	1.9382			\$ 8,752,080.67		\$ 154,709.09	\$ 14,066,099.81
1-Dec-21	1-Dec-21	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 8,752,080.67		\$ 5,579.58	\$ 14,071,679.39
2-Dec-21	2-Dec-21	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574	\$ 645,655.22		\$ 9,397,735.89		\$ 5,991.19	\$ 14,723,325.80
3-Dec-21	31-Dec-21	29	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 9,397,735.89		\$ 173,744.50	\$ 14,897,070.30
1-Jan-22	1-Jan-22	1	17.66	26.490	0.0644	1.9776			\$ 9,397,735.89		\$ 6,052.37	\$ 14,903,122.66
2-Jan-22	2-Jan-22	1	17.66	26.490	0.0644	1.9776	\$ 657,499.10		\$ 10,055,234.99		\$ 6,475.81	\$ 15,567,097.57
3-Jan-22	31-Jan-22	29	17.66	26.490	0.0644	1.9776			\$ 10,055,234.99		\$ 187,798.54	\$ 15,754,896.12
1-Feb-22	1-Feb-22	1	18.30	27.450	0.0665	2.0418			\$ 10,055,234.99		\$ 6,684.24	\$ 15,761,580.36
2-Feb-22	2-Feb-22	1	18.30	27.450	0.0665	2.0418	\$ 669,190.22		\$ 10,724,425.21		\$ 7,129.09	\$ 16,437,899.66
3-Feb-22	28-Feb-22	26	18.30	27.450	0.0665	2.0418			\$ 10,724,425.21		\$ 185,356.22	\$ 16,623,255.88
1-Mar-22	1-Mar-22	1	18.47	27.705	0.0670	2.0588			\$ 10,724,425.21		\$ 7,187.85	\$ 16,630,443.73
2-Mar-22	2-Mar-22	1	18.47	27.705	0.0670	2.0588	\$ 679,942.25		\$ 11,404,367.46		\$ 7,643.57	\$ 17,318,029.56
3-Mar-22	31-Mar-22	29	18.47	27.705	0.0670	2.0588			\$ 11,404,367.46		\$ 221,663.58	\$ 17,539,693.14
1-Apr-22	1-Apr-22	1	19.05	28.575	0.0689	2.1166			\$ 11,404,367.46		\$ 7,855.85	\$ 17,547,548.99
2-Apr-22	2-Apr-22	1	19.05	28.575	0.0689	2.1166	\$ 693,195.80		\$ 12,097,563.26		\$ 8,333.36	\$ 18,249,078.15
3-Apr-22	30-Apr-22	28	19.05	28.575	0.0689	2.1166			\$ 12,097,563.26		\$ 233,334.00	\$ 18,482,412.15
1-May-22	1-May-22	1	19.71	29.565	0.0710	2.1819			\$ 12,097,563.26		\$ 8,587.76	\$ 18,490,999.91
2-May-22	2-May-22	1	19.71	29.565	0.0710	2.1819	\$ 706,350.61		\$ 12,803,913.87		\$ 9,089.18	\$ 19,206,439.70
2-May-22	2-May-22	0	19.71	29.565	0.0710	2.1819	\$ 2,095,134.53		\$ 14,899,048.40		\$ 0.00	\$ 21,301,574.23
3-May-22	31-May-22	29	19.71	29.565	0.0710	2.1819			\$ 14,899,048.40		\$ 306,717.45	\$ 21,608,291.68
1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40	30.600	0.0732	2.2497			\$ 14,899,048.40		\$ 327,044.34	\$ 21,935,336.03
1-Jul-22	31-Jul-22	31	21.28	31.920	0.0759	2.3354			\$ 14,899,048.40		\$ 350,680.74	\$ 22,286,016.77

1-Aug-22	31-Aug-22	31	22.21	33.315	0.0788	2.4251			\$ 14,899,048.40		\$ 364,001.86		\$ 22,650,018.62	
1-Sep-22	30-Sep-22	30	23.50	35.250	0.0828	2.5482			\$ 14,899,048.40		\$ 369,920.51		\$ 23,019,939.14	
1-Oct-22	31-Oct-22	31	24.61	36.915	0.0861	2.6528			\$ 14,899,048.40		\$ 397,746.90		\$ 23,417,686.03	
1-Nov-22	30-Nov-22	30	25.78	38.670	0.0896	2.7618			\$ 14,899,048.40		\$ 400,527.18		\$ 23,818,213.21	
1-Dec-22	31-Dec-22	31	27.64	41.460	0.0951	2.9326			\$ 14,899,048.40		\$ 439,108.07		\$ 24,257,321.28	
1-Jan-23	31-Jan-23	31	28.84	43.260	0.0985	3.0411			\$ 14,899,048.40		\$ 455,123.48		\$ 24,712,444.76	
1-Feb-23	28-Feb-23	28	30.18	45.270	0.1024	3.1608			\$ 14,899,048.40		\$ 427,019.77		\$ 25,139,464.53	
1-Mar-23	31-Mar-23	31	30.84	46.260	0.1042	3.2192			\$ 14,899,048.40		\$ 481,375.07		\$ 25,620,839.60	
1-Apr-23	30-Apr-23	30	31.39	47.085	0.1058	3.2676			\$ 14,899,048.40		\$ 472,742.08		\$ 26,093,581.68	
1-May-23	31-May-23	31	30.27	45.405	0.1026	3.1688			\$ 14,899,048.40		\$ 473,948.48		\$ 26,567,530.16	
1-Jun-23	30-Jun-23	30	29.76	44.640	0.1012	3.1234			\$ 14,899,048.40		\$ 452,193.52		\$ 27,019,723.68	
1-Jul-23	31-Jul-23	31	29.36	44.040	0.1000	3.0877			\$ 14,899,048.40		\$ 462,001.26		\$ 27,481,724.94	
Totales								\$ 14,899,048.40	\$ 0.00		\$ 3,963,592.25	\$ 8,619,084.29	\$ 0.00	\$ 27,481,724.94

Capital Cuotas en Mora	\$ 12,803,913.87
Capital Acelerado	\$ 2,095,134.53
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0.00
Total Capital	\$ 14,899,048.40
Intereses de plazo	\$ 3,963,592.25
Intereses de Mora al 31 de Julio de 2023	\$ 8,619,084.29
Subtotal de la Obligacion	\$ 27,481,724.94
Abonos Realizados	\$ 0.00
Total Obligacion al 31 de Julio de 2023	\$ 27,481,724.94

Fwd: PROCESO : 110014030 062 2021 00659 00 - GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA JHON JAIRO HERNANDEZ REY Y ADRIANA RODRIGUEZ MALAVER - ML LIQUIDACION DEL CREDITO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Lun 17/07/2023 9:11

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (694 KB)

ML ALLEGA LIQUIDACION DEL CRÉDITO EN 27.481.724,94 - ANEXOS.pdf;

Buen día
Cordial saludo

Gracias por su comunicación.

En atención a su correo me permito adjuntar el memorial corregido allegando la liquidación del crédito por valor de \$27.481.724,94.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 110014003062-**2022-00659**-00

Adjunto: Uno (1) memorial y anexo

Favor acusar recibo

Atentamente,
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

----- Forwarded message -----

De: **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** <restrepo.asistente@gmail.com>

Date: lun, 17 jul 2023 a las 9:01

Subject: Re: PROCESO : 110014030 062 2021 00659 00 - GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA JHON JAIRO HERNANDEZ REY Y ADRIANA RODRIGUEZ MALAVER - ML LIQUIDACION DEL CREDITO

To: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día
Cordial saludo

Gracias por su comunicación.

En atención a su correo me permito adjuntar el memorial corregido allegando la liquidación del crédito por valor de \$27.481.724,94.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 110014003062-**2022-00659**-00

Adjunto: Uno (1) memorial y anexo

Favor acusar recibo

Atentamente,
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

El vie, 14 jul 2023 a las 11:44, Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo

Dando contestación a su correo, por favor verifique el destino o el numero correcto del proceso, revisado el sistema, con ese numero corresponden otras partes.

ML ALLEGA LIQUIDACION DEL CRÉDITO... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra **HERNANDEZ REY JHON JAIRO**

PROCESO: 110014030 062 2021 00659 00

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y en atención al auto de 14 de julio 2023 y notificado por anotación al estado del 5 de julio 2023, me permito all este despacho, en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito en el proceso de referencia:

Capital Cuotas en Mora	\$ 12.803.913,82
Capital Acelerado	\$ 2.095.134,53
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.899.048,40
Intereses de plazo	\$ 3.963.532,25
Intereses de Mora al 31 de Julio de 2023	\$ 8.619.034,29
Subtotal de la Obligación	\$ 27.481.724,94
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligación al 31 de Julio de 2023	\$ 27.481.724,94

Del señor Juez, respetuosamente,

[Firma]

NOTIFICACION AUTO ADMISO... 9:55 AM
Buen día, informamos... Bandeja de entr...

PROCESO : 110014030 062 2021 00659 00 - GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA JHON JAIRO HERNANDEZ REY Y ADRIANA RODRIGUEZ MALAVER - ML LIQUIDACION DEL CREDITO

UnSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: [11001] [60] [63] [1962] [2021] [00659] [00] [Buscar Proceso]

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLE Cédula: 0008999903844

Demandado: CARLOS ALBERTO AGUIRRE ORJUELA Cédula: 79716551

Área: 0003 > Civil Fecha: 13/07/2021

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3067 > Ejecutivo con Título Ubicación: Archivo

Siglo(s): 0000 > Sin Subclase de Proceso Eri: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: [F] [Blanquear todo]

Despacho: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Asunto a tratar:

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [memor] [Buscar]

Registros: 1 de 1 11:43 a. m. CAPS NUM

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No 63-39 OFC 901
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

LINCE - <restrepo.asistente@gmail.com>
Bogotá - Bogotá D.C. Vie 14/07/2023 10:20 AM

permito adjuntar, para su radicado y trámite, memorial con la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

al y anexo

221PaZy_salvo_PS...pdf

Mostrar todo

11:43 a. m.
14/07/2023

Cordialmente,
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO : 110014030 062 2021 00659 00 - GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA JHON JAIRO HERNANDEZ REY Y ADRIANA RODRIGUEZ MALAVER - ML LIQUIDACION DEL CREDITO

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito adjuntar, para su radicado y trámite, memorial con la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Adjunto: Uno (1) memorial y anexo

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

RADICADO 110014003062 2022 00998 00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>

Mar 23/01/2024 14:21

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

26 MEMORIAL RECURSO DE REPOSCION ALVARO OSORIO OSORIO.pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO: JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO CC: 4286833
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



[+57 \(321\) 717-8522](tel:+573217178522)

contacto@hyclegal.com.co

jcoasio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Carrera 43B #16-80 Oficina 302](#)

[Edificio Delta](#)

[Medellín – Colombia](#)

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO CC: 4286833
RADICADO: 110014003062 2022 00998 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos del artículo 318 del CGP en contra del auto del 17 de enero de 2024 por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Mediante el mencionado auto, el despacho procede a aplicar la figura de desistimiento tácito para dar por terminado el proceso, argumentando que la parte actora no cumplió con lo requerido en auto del 27 de julio de 2023 que consistía en llevar a cabo la notificación del demandado, carga de la que no puede presumirse que fue omitida pues en el expediente reposan diversos memoriales donde se da fe de los intentos de notificación que ha realizado la parte actora a fin de cumplir con dicha carga y que por diferentes circunstancias no ha podido concretarse; sin embargo, al tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no tuvo en cuenta el despacho que el requerimiento que realizó previo a aplicar dicha terminación, que bajo la realidad procesal fue realizado el día 29 de septiembre de 2023 y no el 27 de julio de 2023 como indica el despacho; no tenía cabida dentro del presente proceso toda vez que el 15 de marzo de 2023 se radico memorial solicitando embargo de cuentas bancarias del demandado y el 1 de septiembre de 2023 se radico memorial solicitando embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N-20094920 sin que a la fecha hayan sido atendidos.

El artículo 317 del código general del proceso en su numeral 1 reza de la siguiente manera:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Teniendo como marco normativo lo anterior y la sentencia proferida mediante el auto AUTO No.30/76001-40-03-008-2022-00525-01 del juzgado 11 civil del circuito de Cali que esboza un caso de las mismas circunstancias fácticas al presente y al respecto se pronunció de la siguiente manera:

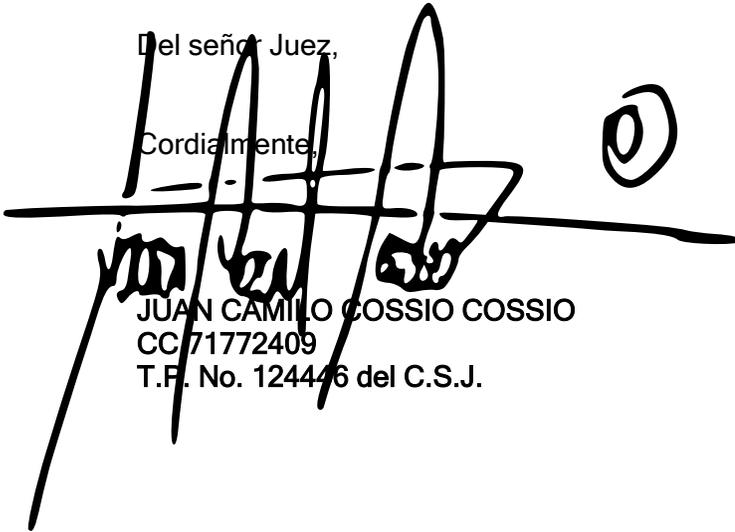
“De conformidad con lo anterior, para el caso en concreto, frente a las circunstancias que conllevaron a la aplicación de la citada norma, cierto es que la parte actora realizó los esfuerzos correspondientes encaminados a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, al allegar el día 30 de enero del 2023, constancia de envío de citación con resultado negativa; sin embargo, no logró la efectiva notificación, siendo dicha carga procesal relevante para dar continuidad a las actuaciones procesales, pues de no integrarse en debida forma la ejecutada al contradictorio, el proceso se encontrará paralizado; a pesar de lo anterior, bajo la óptica de lo expuesto, se evidencia que la decisión recurrida debe revocarse, pues aflora del expediente que a pesar de que existía una carga exclusiva de la parte actora que no fue atendida en el término concedido para ello, lo cierto

es que el juez de instancia no se encontraba habilitado para elevar requerimiento alguno en aras de procurar la notificación del extremo demandado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro ni el requerimiento previo a la terminación, ni la terminación por desistimiento tácito aplicadas para el presente caso, fueron realizadas bajo los lineamientos que el legislador estipulo para esta figura en el ordenamiento jurídico; y en tal sentido solicito que se reponga el auto del 17 de enero de 2024 y en consecuencia continuar con el tramite normal del proceso, atendiendo a la solicitud de medidas cautelares previamente solicitadas.

Del señor Juez,

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71772409
T.F. No. 124446 del C.S.J.

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
RADICADO: 110014003062 2022 0099800
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

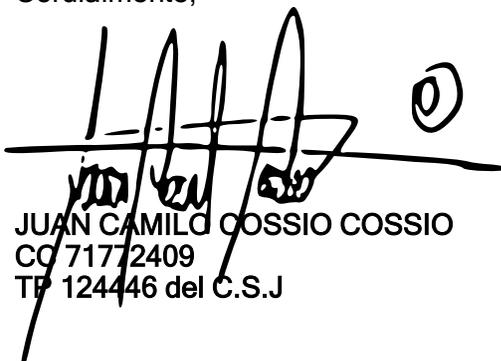
JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar el embargo de ahorros, cuentas corrientes o CDTS que el demandado posea a su favor dentro de las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
SCOTIA BANK
COLPATRIA BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA
DE BANCO BCSC
AV VILLAS
CITY BANK
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
BANCO GNB
SUDAMERIS
BANCOLOMBIA S.A
BANCO PICHINCHA
BANCO ITAÚ

Aunada a lo anterior, solicito el reporte de los títulos judiciales que puedan encontrarse en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a favor del presente proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CO 71772409
TP 124446 del C.S.J

De: Contacto HyCLegal contacto@hyclegal.com.co 
Asunto: RADICADO 110014003062 2022 0099800 SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
Fecha: 15 de marzo de 2023 a las 11:49 a. m.
Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CH

Cordial saludo,

JUZGADO: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



+57 (321) 717-8522

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores](#)

[Medellín – Colombia](#)

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
RADICADO: 110014003062 2022 0099800
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar el embargo de ahorros, cuentas corrientes o CDTS que el demandado posea a su favor dentro de las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
SCOTIA BANK
COLPATRIA BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA
DE BANCO BCSC
AV VILLAS
CITY BANK
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
BANCO GNB
SUDAMERIS
BANCOLOMBIA S.A
BANCO PICHINCHA
BANCO ITAÚ

Aunada a lo anterior, solicito el reporte de los títulos judiciales que puedan encontrarse en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a favor del presente proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71772409
TP 124446 del C.S.J

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO C.C 4286833
RADICADO: 110014003062 2022 00998
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar al despacho que se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20094920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.72.409
TP 124.446 del C.S.J





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2023

Hora: 08:15 AM

No. Consulta: 471462065

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20094920

Referencia Catastral: AAA0141TBWF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62748

Doc: ESCRITURA 3761 del 1991-10-31 00:00:00 NOT.38 de STAFEDE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVES VICTOR JULIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-1992 Radicación: 1992-34298

Doc: ESCRITURA 1082 del 1992-03-27 00:00:00 NOT 38 de BTA VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ VICTOR JULIO

A: PARRA LUIS FELIPE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-15243

Doc: ESCRITURA 285 del 2001-02-21 00:00:00 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA LUIS FELIPE CC 17145285 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-15243

Doc: ESCRITURA 285 del 2001-02-21 00:00:00 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA LUIS FELIPE CC 17145285

A: OSORIO OSORIO ALVARO CC 4286833 X

A: VALERO MU/OZ ANGELINA CC 24197681 X

De: Contacto HyCLegal contacto@hyclegal.com.co 
Asunto: RADICADO 2022 00998 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
Fecha: 1 de septiembre de 2023 a las 3:01 p. m.
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CH

Cordial saludo,

JUZGADO: JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO C.C 4286833
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



[+57 \(321\) 717-8522](tel:+573217178522)

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores](#)

[Medellín – Colombia](#)



PDF

17.MEMORIAL
SOLICI...(1).pdf

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO CC: 4286833
RADICADO: 110014003062 2022 00998 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos del artículo 318 del CGP en contra del auto del 17 de enero de 2024 por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Mediante el mencionado auto, el despacho procede a aplicar la figura de desistimiento tácito para dar por terminado el proceso, argumentando que la parte actora no cumplió con lo requerido en auto del 27 de julio de 2023 que consistía en llevar a cabo la notificación del demandado, carga de la que no puede presumirse que fue omitida pues en el expediente reposan diversos memoriales donde se da fe de los intentos de notificación que ha realizado la parte actora a fin de cumplir con dicha carga y que por diferentes circunstancias no ha podido concretarse; sin embargo, al tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no tuvo en cuenta el despacho que el requerimiento que realizó previo a aplicar dicha terminación, que bajo la realidad procesal fue realizado el día 29 de septiembre de 2023 y no el 27 de julio de 2023 como indica el despacho; no tenía cabida dentro del presente proceso toda vez que el 15 de marzo de 2023 se radico memorial solicitando embargo de cuentas bancarias del demandado y el 1 de septiembre de 2023 se radico memorial solicitando embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N-20094920 sin que a la fecha hayan sido atendidos.

El artículo 317 del código general del proceso en su numeral 1 reza de la siguiente manera:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Teniendo como marco normativo lo anterior y la sentencia proferida mediante el auto AUTO No.30/76001-40-03-008-2022-00525-01 del juzgado 11 civil del circuito de Cali que esboza un caso de las mismas circunstancias fácticas al presente y al respecto se pronunció de la siguiente manera:

“De conformidad con lo anterior, para el caso en concreto, frente a las circunstancias que conllevaron a la aplicación de la citada norma, cierto es que la parte actora realizó los esfuerzos correspondientes encaminados a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, al allegar el día 30 de enero del 2023, constancia de envío de citación con resultado negativa; sin embargo, no logró la efectiva notificación, siendo dicha carga procesal relevante para dar continuidad a las actuaciones procesales, pues de no integrarse en debida forma la ejecutada al contradictorio, el proceso se encontrará paralizado; a pesar de lo anterior, bajo la óptica de lo expuesto, se evidencia que la decisión recurrida debe revocarse, pues aflora del expediente que a pesar de que existía una carga exclusiva de la parte actora que no fue atendida en el término concedido para ello, lo cierto

es que el juez de instancia no se encontraba habilitado para elevar requerimiento alguno en aras de procurar la notificación del extremo demandado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro ni el requerimiento previo a la terminación, ni la terminación por desistimiento tácito aplicadas para el presente caso, fueron realizadas bajo los lineamientos que el legislador estipulo para esta figura en el ordenamiento jurídico; y en tal sentido solcito que se reponga el auto del 17 de enero de 2024 y en consecuencia continuar con el tramite normal del proceso, atendiendo a la solicitud de medidas cautelares previamente solicitadas.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71772409
T.P. No. 124446 del C.S.J.

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
RADICADO: 110014003062 2022 0099800
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

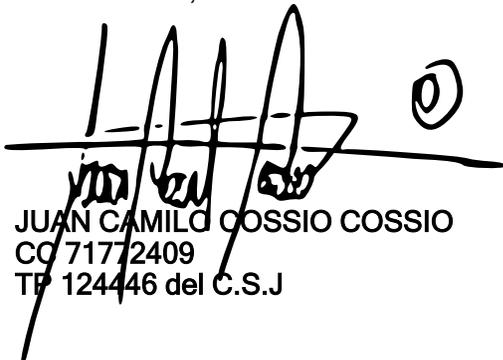
JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar el embargo de ahorros, cuentas corrientes o CDTS que el demandado posea a su favor dentro de las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
SCOTIA BANK
COLPATRIA BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA
DE BANCO BCSC
AV VILLAS
CITY BANK
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
BANCO GNB
SUDAMERIS
BANCOLOMBIA S.A
BANCO PICHINCHA
BANCO ITAÚ

Aunada a lo anterior, solicito el reporte de los títulos judiciales que puedan encontrarse en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a favor del presente proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CO 71772409
TP 124446 del C.S.J

De: Contacto HyCLegal contacto@hyclegal.com.co 
Asunto: RADICADO 110014003062 2022 0099800 SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
Fecha: 15 de marzo de 2023 a las 11:49 a. m.
Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmlp62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CH

Cordial saludo,

JUZGADO: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



[+57 \(321\) 717-8522](tel:+573217178522)

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores](#)

[Medellín – Colombia](#)

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO
RADICADO: 110014003062 2022 0099800
ASUNTO: SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar el embargo de ahorros, cuentas corrientes o CDTS que el demandado posea a su favor dentro de las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
SCOTIA BANK
COLPATRIA BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA
DE BANCO BCSC
AV VILLAS
CITY BANK
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
BANCO GNB
SUDAMERIS
BANCOLOMBIA S.A
BANCO PICHINCHA
BANCO ITAÚ

Aunada a lo anterior, solicito el reporte de los títulos judiciales que puedan encontrarse en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a favor del presente proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71772409
TP 124446 del C.S.J

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO C.C 4286833
RADICADO: 110014003062 2022 00998
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de solicitar al despacho que se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20094920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.72.409
TP 124.446 del C.S.J





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2023

Hora: 08:15 AM

No. Consulta: 471462065

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20094920

Referencia Catastral: AAA0141TBWF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-1991 Radicación: 1991-62748

Doc: ESCRITURA 3761 del 1991-10-31 00:00:00 NOT.38 de STAFEDE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVES VICTOR JULIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-1992 Radicación: 1992-34298

Doc: ESCRITURA 1082 del 1992-03-27 00:00:00 NOT 38 de BTA VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ VICTOR JULIO

A: PARRA LUIS FELIPE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-15243

Doc: ESCRITURA 285 del 2001-02-21 00:00:00 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA LUIS FELIPE CC 17145285 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-15243

Doc: ESCRITURA 285 del 2001-02-21 00:00:00 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA LUIS FELIPE CC 17145285

A: OSORIO OSORIO ALVARO CC 4286833 X

A: VALERO MU/OZ ANGELINA CC 24197681 X

De: Contacto HyCLegal contacto@hyclegal.com.co 
Asunto: RADICADO 2022 00998 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
Fecha: 1 de septiembre de 2023 a las 3:01 p. m.
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CH

Cordial saludo,

JUZGADO: JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: ALVARO OSORIO OSORIO C.C 4286833
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



**JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO**
Abogado – Socio Fundador



[+57 \(321\) 717-8522](tel:+573217178522)

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores](#)

[Medellín – Colombia](#)



PDF

17.MEMORIAL
SOLICI...(1).pdf

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1077857588, EJECUTIVO RAD
11001400308220220123300, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 22/09/2023 14:36

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 34571742.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS CC 34571742

RADICADO: 11001400306220220107400

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir
notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS CC 34571742
RADICADO: 11001400306220220107400
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	\$	
-	-	

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.906.388,81
	\$
SALDO INTERES DE PLAZO:	-
SALDO CAPITAL:	\$ 10.253.268,00
TOTAL:	\$ 14.159.656,81

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 14.159.656.81).**
3. lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C
FECHA: 21/09/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 10.253.268,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.906.388,81
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 10.253.268,00
TOTAL: \$ 14.159.656,81

PROCESO: 11001400306220220107400

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS 34571742

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$10.253.268,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 8.193,98	\$10.261.461,98	\$ -	\$ 8.193,98	\$10.253.268,00	\$10.261.461,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$10.253.268,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 258.110,13	\$10.511.378,13	\$ -	\$ 266.304,11	\$10.253.268,00	\$10.519.572,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$10.253.268,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 277.558,18	\$10.530.826,18	\$ -	\$ 543.862,30	\$10.253.268,00	\$10.797.130,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$10.253.268,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 279.465,90	\$10.532.733,90	\$ -	\$ 823.328,20	\$10.253.268,00	\$11.076.596,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$10.253.268,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 306.385,66	\$10.559.653,66	\$ -	\$ 1.129.713,86	\$10.253.268,00	\$11.382.981,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$10.253.268,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 317.560,41	\$10.570.828,41	\$ -	\$ 1.447.274,27	\$10.253.268,00	\$11.700.542,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$10.253.268,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 297.951,25	\$10.551.219,25	\$ -	\$ 1.745.225,52	\$10.253.268,00	\$11.998.493,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$10.253.268,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 335.877,47	\$10.589.145,47	\$ -	\$ 2.081.102,99	\$10.253.268,00	\$12.334.370,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$10.253.268,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 329.882,95	\$10.583.150,95	\$ -	\$ 2.410.985,94	\$10.253.268,00	\$12.664.253,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$10.253.268,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 330.725,96	\$10.583.993,96	\$ -	\$ 2.741.711,90	\$10.253.268,00	\$12.994.979,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$10.253.268,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 315.516,10	\$10.568.784,10	\$ -	\$ 3.057.228,00	\$10.253.268,00	\$13.310.496,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$10.253.268,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 322.359,38	\$10.575.627,38	\$ -	\$ 3.379.587,38	\$10.253.268,00	\$13.632.855,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$10.253.268,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 316.758,05	\$10.570.026,05	\$ -	\$ 3.696.345,43	\$10.253.268,00	\$13.949.613,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	21/09/2023	21	\$10.253.268,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 210.043,38	\$10.463.311,38	\$ -	\$ 3.906.388,81	\$10.253.268,00	\$14.159.656,81	\$ -	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO CC 3521153, EJECUTIVO RAD 11001400306220220109100, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mar 23/01/2024 17:01

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (405 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN_.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra RAMON EGIDIO ZAPATA MARIN, CC 3521153

RADICADO: 11001400306220220109100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Bogotá
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: RAMON EGIDIO ZAPATA MARINCC 3521153
RADICACION: 11001400306220220109100

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129,978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el diecisiete (17) de enero de 2024 notificado mediante estado electrónico No. 001 del dieciocho (18) de enero de 2024; por medio del cual se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En la fecha del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022** la suscrita radica proceso ejecutivo dirigido en contra de **RAMÓN EGIDIO ZAPATA MARIN** correspondiéndole a su despacho y asignándole el radicado 11001400306220220109100.

SEGUNDO: El día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, su Despacho libra orden ejecutiva en favor de mi representada y en contra del aquí ejecutado, junto con esta determinación su Despacho **DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros que el demandado poseía en las cuentas bancarias.

TERCERO: Buscando la notificación del demandado, el **27 DE OCTUBRE DE 2022** la suscrita envió notificación 291 C.G.P a la dirección aportada en el escrito de la demanda **CALLE 71A # 42-66 BARRIO MANRIQUE en Medellín**, comunicación que tuvo como **RESULTADO NEGATIVO**, indicando **“DIRECCIÓN NO EXISTE”**. **El 27 DE ABRIL DE 2023, se aportó al despacho vía correo electrónico, la notificación 291 negativa por “DIRECCIÓN NO EXISTE”, como consta en las siguientes capturas:**

 BOGOTÁ - FC CALLE 57A # 44-26 BIVIGALUZ DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ CORREO ELECTRONICO: JUDBOGOTAFRONTENDIDOS.COM.CO TELÉFONO: 3271144 CÓDIGO DE BARRAS: 11001400306220220109100 FECHA DE EMISIÓN: 17 DE 2023 Punto de venta: 11001400306220220109100	CERTIFICA Que esta oficina recibió y despachó una notificación, sobre con la siguiente información:
Datos de remitente Nombre: AECSA Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: 2871144 Identificación: N° NIF 890055776-1 Sexo de destinatario: F	Datos de destinatario Nombre: RAMON EGIDIO ZAPATA MARIN Dirección: CALLE 71A # 42-66 BARRIO MANRIQUE MEDELLIN ANTIOQUIA (CP: 050010) Teléfono: Identificación: 3521153 Descripción: 0
Datos de notificación Juzgado: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Departamento Juzgado: BOGOTÁ Demandante: AECSA S.A. Demandado: EJECUTIVO SINGULAR Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: RAMON EGIDIO ZAPATA MARIN Notificación: RAMON EGIDIO ZAPATA MARIN Fecha envío: El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCIÓN NO EXISTE, Fecha de último gestión: 2022-11-05 14:23:13	

paula.gordillo585@aecsa.co

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 4:57 p. m.
Para: cml62baf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: APORTE NOTIFICACION 291 NEGATIVA CC 3521153, EJECUTIVO RAD
1100140030622020109100, (MEMORIALES PROPIAS)
Datos adjuntos: APORTE CITATORIO CC 3521153.pdf

CUARTO: Aparte de lo mencionado hasta aquí, el pasado **30 de agosto** y **30 de octubre de 2023** se radicó en el juzgado la solicitud de elaboración y remisión del oficio de embargo de cuentas bancarias, y cabe resaltar que ninguna de las solicitudes ha sido atendida hasta la fecha.

QUINTO: Mediante providencia del **Diecisiete (17) de Enero de 2024** **Notificado mediante estado electrónico no. 001 del dieciocho (18) de Enero de 2024**, el Despacho tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

II. LA PROVIDENCIA ATACADA

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el Despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente planteamos la siguiente *¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317?*; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

«Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

El auto en discusión consiste en la decisión optada por el despacho declarando la terminación del proceso de la siguiente manera:

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro 2024
Radicado: 110014003062-2022-01091-00

En atención a que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 24 de agosto de 2023, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

PRIMERO: Tal como lo indica el numeral 1 inciso 3 del artículo 317CGP, no procede el desistimiento tácito cuando hay medidas cautelares pendientes de materialización, como es este caso, y como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida fácilmente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

SEGUNDO: Para el caso en concreto señor Juez, se afirmó en la providencia controvertida que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 24 de agosto de 2023 donde requería por el artículo 317 de C.G.P. Conforme a la afirmación hecha por el despacho me permito indicar que, revisados los estados electrónicos de la fecha en mención se visualizó que si bien es cierto se encontraba en el estado del 25 de agosto de 2023, las partes y la identificación del proceso como se demuestra a continuación:

Filiación: 8. A. vt.

110014003062-2022-01138-00	EJECUTIVO	ANDRES RAUL ACEVEDO GOMEZ	JOSE WILFER MORALES MORALES	24-AGOS-23
110014003062-2022-01132-00	EJECUTIVO	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS	JULIE PAOLA MARTINEZ	24-AGOS-23
110014003062-2022-01091-00	EJECUTIVO	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. A.E.P.S.A	RAMON EGIDIO ZAPATA MARIN	24-AGOS-23
110014003062-2022-01078-00	EJECUTIVO	CREDIVALORES - CREDITSERVICIOS S.A.	RUBIELA FLOREZ PACHEGO	24-AGOS-23

También es cierto que, al verificar las providencias del estado, el auto del proceso de la referencia no se encuentra cargado. Seguidamente me permito recalcar, que al validar con el número de radicado del proceso en la consulta de la rama judicial tampoco se visualiza que se haya requerido a la parte demandante, me permitiré anexar la consulta de la rama al final del escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente, que el juzgado se limitó a nombrar el auto de requerimiento en el estado, sin haberlo publicado y sin haberlo cargado en el histórico del proceso, en consecuencia, no se pudo realizar las actuaciones para dar contestación al requerimiento puesto que nunca se tuvo acceso al mismo. Con la providencia que declara

terminado el proceso por desistimiento se están vulnerando dos imprescindibles principios procesales como lo son la publicidad y el debido proceso. Pues se está sancionando a la demandante procesalmente por no haber cumplido un requerimiento del cual esta no conocía su existencia porque no se hizo publico legalmente.

Por ende no podía dar contestación al requerimiento en conflicto. Por lo tanto, considera la suscrita que no es dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Así las cosas, me permito elevar la siguiente:

III. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado del diecisiete (17) de enero de 2024 notificado mediante estado electrónico No. 001 del dieciocho (18) de enero de 2024, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

SEGUNDO: Solicito a su honorable despacho, si lo considera pertinente, **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado, toda vez que se desconoce cualquier otra dirección de notificación para integrar debidamente el contradictorio.

IV. PRUEBAS

1. Notificación 291 con resultado negativo.
2. Constancia de aporto al juzgado el día 27 de abril de 2023.
3. Captura de pantalla de la consulta en la rama judicial.

Cordialme



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

ELABORÓ LIZETH HERRERA

RE: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001400306220220109700 GABRIEL CARMONA VALENCIA CC 19289958

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mar 24/10/2023 16:31

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CARLOSGABRIELCAR@YAHOO.COM <CARLOSGABRIELCAR@YAHOO.COM>; sandraj@aygltda.com.co
<sandraj@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>; Camilo González
<operativojuridico@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GABRIEL CARMONA VALENCIA
RADICADO: 11001400306220220109700**

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J**

JB

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

[mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 03:55 p.m.

Para: JURIDICO 1

Asunto: RE: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022 1097 GABRIEL CARMONA VALENCIA CC 19289958

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Al ser este un despacho que recibió procesos de tres (3) juzgados diferentes, dónde se albergan más de dos mil (2.000) procesos en la nube entre los que figuran procesos con números de consecutivos repetidos, se le solicita muy amablemente, indicar **los 23 números del radicado del proceso**, para dar trámite efectivo y eficaz a su solicitud.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

**Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 13:11

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;

CARLOSGABRIELCAR@YAHOO.COM <CARLOSGABRIELCAR@YAHOO.COM>

Asunto: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022 1097 GABRIEL CARMONA VALENCIA CC 19289958

SEÑOR JUEZ

CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: GABRIEL CARMONA VALENCIA

RADICADO: 2022-1097

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

TP. 56323 del C.S de la J

JB



Libre de virus. www.avast.com



**SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GABRIEL CARMONA VALENCIA
RADICADO: 2022-1097**

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. GABRIEL CARMONA CC 19289958

Fecha liquidacion:

						Capital	\$ 37.250.000				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	
2022	agosto	8	1,9	2,8	\$ -	\$ 275.774	\$ -	\$ 275.774	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 1.094.219	\$ -	\$ 1.369.993	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	octubre	31	2,1	3,1	\$ -	\$ 1.184.100	\$ -	\$ 2.554.093	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.200.381	\$ -	\$ 3.754.474	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	diciembre	31	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.329.887	\$ -	\$ 5.084.361	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	enero	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.387.625	\$ -	\$ 6.471.986	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	febrero	28	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.311.573	\$ -	\$ 7.783.558	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	marzo	31	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.483.854	\$ -	\$ 9.267.412	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.461.597	\$ -	\$ 10.729.009	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	mayo	31	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.456.428	\$ -	\$ 12.185.437	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 1.385.700	\$ -	\$ 13.571.137	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	julio	31	2,4	3,7	\$ -	\$ 1.412.644	\$ -	\$ 14.983.781	\$ -	\$ 37.250.000	
2023	agosto	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.383.294	\$ -	\$ 16.367.076	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.305.147	\$ -	\$ 17.672.223	\$ -	\$ 37.250.000	
2022	octubre	20	2,2	3,3	\$ -	\$ 823.535	\$ -	\$ 18.495.758	\$ -	\$ 37.250.000	

TOTAL INTERESES	\$	18.495.758
INTERESES CORRIENTES	\$	1.814.032
CAPITAL	\$	37.250.000
TOTAL LIQUIDACION	\$	57.559.790

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C .S. de la J
JB

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 71781429 PROCESO EJECUTIVO RAD
11001400306220220112700 (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecea.co>

Jue 12/10/2023 9:14

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

APORTO LIQ DE CREDITO CC 71781429.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra JOHN FREDY DIOSA GALEANO CC 71781429

RADICADO: 11001400306220220112700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A),
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO:	JOHN FREDY DIOSA GALEANO CC 71781429
RADICADO:	11001400306220220112700

ASUNTO: ASUNTO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO	FECHA: 11/10/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220112700.		\$ 4.378.159,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.725.771,62
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOHN FREDY DIOSA GALEANO 71781429		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 4.378.159,00
				TOTAL: \$ 6.103.930,62

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.103.930,62)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
ELABORÓ: JUAN.FORER0741

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 11/10/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 4.378.159,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.725.771,62
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 4.378.159,00
TOTAL: \$ 6.103.930,62

PROCESO: 11001400306220220112700.

DEMANDANTE: AECAS S.A.S

DEMANDADO: JOHN FREDY DIOSA GALEANO 71781429

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/09/2022	7/09/2022	1	\$ 4.378.159,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 3.673,78	\$ 4.381.832,78	\$ -	\$ 3.673,78	\$ 4.378.159,00	\$ 4.381.832,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/09/2022	30/09/2022	23	\$ 4.378.159,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 84.496,91	\$ 4.462.655,91	\$ -	\$ 88.170,69	\$ 4.378.159,00	\$ 4.466.329,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 4.378.159,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 118.517,71	\$ 4.496.676,71	\$ -	\$ 206.688,41	\$ 4.378.159,00	\$ 4.584.847,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.378.159,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 119.332,31	\$ 4.497.491,31	\$ -	\$ 326.020,72	\$ 4.378.159,00	\$ 4.704.179,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.378.159,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 130.827,08	\$ 4.508.986,08	\$ -	\$ 456.847,80	\$ 4.378.159,00	\$ 4.835.006,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.378.159,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 135.598,71	\$ 4.513.757,71	\$ -	\$ 592.446,51	\$ 4.378.159,00	\$ 4.970.605,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.378.159,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 127.225,58	\$ 4.505.384,58	\$ -	\$ 719.672,09	\$ 4.378.159,00	\$ 5.097.831,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.378.159,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 143.420,13	\$ 4.521.579,13	\$ -	\$ 863.092,22	\$ 4.378.159,00	\$ 5.241.251,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 4.378.159,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 140.860,46	\$ 4.519.019,46	\$ -	\$ 1.003.952,67	\$ 4.378.159,00	\$ 5.382.111,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 4.378.159,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 141.220,42	\$ 4.519.379,42	\$ -	\$ 1.145.173,09	\$ 4.378.159,00	\$ 5.523.332,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 4.378.159,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 134.725,79	\$ 4.512.884,79	\$ -	\$ 1.279.898,89	\$ 4.378.159,00	\$ 5.658.057,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 4.378.159,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 137.647,88	\$ 4.515.806,88	\$ -	\$ 1.417.546,77	\$ 4.378.159,00	\$ 5.795.705,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 4.378.159,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 135.256,11	\$ 4.513.415,11	\$ -	\$ 1.552.802,87	\$ 4.378.159,00	\$ 5.930.961,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 4.378.159,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 128.126,86	\$ 4.506.285,86	\$ -	\$ 1.680.929,73	\$ 4.378.159,00	\$ 6.059.088,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	11/10/2023	11	\$ 4.378.159,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 44.841,89	\$ 4.423.000,89	\$ -	\$ 1.725.771,62	\$ 4.378.159,00	\$ 6.103.930,62	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ CC 1032358374
RADICADO	11001400306220220113800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 5/09/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 10.309.093,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220113800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.749.864,08
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ 1032358374				SALDO CAPITAL: \$ 10.309.093,00
				TOTAL: \$ 14.058.957,08

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 14.058.957,08)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
PAULA ANDREA GORDILLO

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COI FECHA: 5/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 10.309.093,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.749.864,08
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 10.309.093,00
TOTAL: \$ 14.058.957,08

PROCESO: 11001400306220220113800

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ 1032358374

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 10.309.093,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 8.650,51	\$ 10.317.743,51	\$ -	\$ 8.650,51	\$ 10.309.093,00	\$ 10.317.743,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 10.309.093,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 242.214,41	\$ 10.551.307,41	\$ -	\$ 250.864,92	\$ 10.309.093,00	\$ 10.559.957,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 10.309.093,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 279.069,38	\$ 10.588.162,38	\$ -	\$ 529.934,30	\$ 10.309.093,00	\$ 10.839.027,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 10.309.093,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 280.987,49	\$ 10.590.080,49	\$ -	\$ 810.921,79	\$ 10.309.093,00	\$ 11.120.014,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 10.309.093,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 308.053,81	\$ 10.617.146,81	\$ -	\$ 1.118.975,60	\$ 10.309.093,00	\$ 11.428.068,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 10.309.093,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 319.289,40	\$ 10.628.382,40	\$ -	\$ 1.438.265,00	\$ 10.309.093,00	\$ 11.747.358,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 10.309.093,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 299.573,47	\$ 10.608.666,47	\$ -	\$ 1.737.838,47	\$ 10.309.093,00	\$ 12.046.931,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 10.309.093,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 337.706,20	\$ 10.646.799,20	\$ -	\$ 2.075.544,67	\$ 10.309.093,00	\$ 12.384.637,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 10.309.093,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 331.679,03	\$ 10.640.772,03	\$ -	\$ 2.407.223,70	\$ 10.309.093,00	\$ 12.716.316,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 10.309.093,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 332.526,63	\$ 10.641.619,63	\$ -	\$ 2.739.750,33	\$ 10.309.093,00	\$ 13.048.843,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 10.309.093,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 317.233,96	\$ 10.626.326,96	\$ -	\$ 3.056.984,29	\$ 10.309.093,00	\$ 13.366.077,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 10.309.093,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 324.114,50	\$ 10.633.207,50	\$ -	\$ 3.381.098,79	\$ 10.309.093,00	\$ 13.690.191,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 10.309.093,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 318.482,67	\$ 10.627.575,67	\$ -	\$ 3.699.581,46	\$ 10.309.093,00	\$ 14.008.674,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	5/09/2023	5	\$ 10.309.093,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 50.282,62	\$ 10.359.375,62	\$ -	\$ 3.749.864,08	\$ 10.309.093,00	\$ 14.058.957,08	\$ -	\$ -	\$ -

**-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD 11001400306220220114600 - CC 70121525
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 13/09/2023 13:51

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

APORTE DE LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S.- AECSA
DEMANDADO : YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO CC 70121525
RADICADO : 11001400306220220114600
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Del señor Juez,

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S.J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S.- AECSA
DEMANDADO : YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO CC 70121525
RADICADO : 11001400306220220114600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.307.176,96
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.566.526,00
TOTAL:	\$ 4.873.702,96

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.873.702,96)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C 22.461.911

TP. 129.978 del CS De la J

ANA.MORENO | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 13/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 3.566.526,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.307.176,96
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 3.566.526,00
TOTAL: \$ 4.873.702,96

PROCESO: 11001400306220220114600
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO 70121525

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/09/2022	8/09/2022	1	\$ 3.566.526,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.992,73	\$ 3.569.518,73	\$ -	\$ 2.992,73	\$ 3.566.526,00	\$ 3.569.518,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 3.566.526,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 65.839,96	\$ 3.632.365,96	\$ -	\$ 68.832,69	\$ 3.566.526,00	\$ 3.635.358,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.566.526,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 96.546,63	\$ 3.663.072,63	\$ -	\$ 165.379,32	\$ 3.566.526,00	\$ 3.731.905,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.566.526,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 97.210,22	\$ 3.663.736,22	\$ -	\$ 262.589,53	\$ 3.566.526,00	\$ 3.829.115,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.566.526,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 106.574,06	\$ 3.673.100,06	\$ -	\$ 369.163,60	\$ 3.566.526,00	\$ 3.935.689,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.566.526,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 110.461,12	\$ 3.676.987,12	\$ -	\$ 479.624,72	\$ 3.566.526,00	\$ 4.046.150,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.566.526,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 103.640,21	\$ 3.670.166,21	\$ -	\$ 583.264,93	\$ 3.566.526,00	\$ 4.149.790,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.566.526,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 116.832,58	\$ 3.683.358,58	\$ -	\$ 700.097,51	\$ 3.566.526,00	\$ 4.266.623,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.566.526,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 114.747,43	\$ 3.681.273,43	\$ -	\$ 814.844,93	\$ 3.566.526,00	\$ 4.381.370,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.566.526,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 115.040,66	\$ 3.681.566,66	\$ -	\$ 929.885,59	\$ 3.566.526,00	\$ 4.496.411,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.566.526,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 109.750,02	\$ 3.676.276,02	\$ -	\$ 1.039.635,61	\$ 3.566.526,00	\$ 4.606.161,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.566.526,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 112.130,41	\$ 3.678.656,41	\$ -	\$ 1.151.766,02	\$ 3.566.526,00	\$ 4.718.292,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.566.526,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 110.182,02	\$ 3.676.708,02	\$ -	\$ 1.261.948,05	\$ 3.566.526,00	\$ 4.828.474,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	13/09/2023	13	\$ 3.566.526,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 45.228,91	\$ 3.611.754,91	\$ -	\$ 1.307.176,96	\$ 3.566.526,00	\$ 4.873.702,96	\$ -	\$ -	\$ -

Recurso de reposición contra desistimiento tácito CC 52522299, EJECUTIVO RAD 11001400306220220117500 , (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecea.co>

Mar 23/01/2024 16:32

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion 52522299.pdf;

Señor(a)

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

PARTES: AECSA contra RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299

RADICADO: 11001400306220220117500

ASUNTO: Recurso de reposición contra desistimiento tácito

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Honorable

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICADO: 11001400306220220117500

Asunto: Recurso de reposición en contra de providencia que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA , por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estado del 12 de diciembre del 2023; por medio del cual se ordenó; “**DECRETAR el desistimiento tácito al tenor del art 317 numeral 1 del C.G.P.**”, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

HECHOS

- 1.- Se realiza la presentación de la demanda el 12 de septiembre del 2022
- 2.- El 14 de septiembre del 2022 se libra mandamiento ejecutivo, paralelamente se decreta medida cautelar.
- 3.- El 21 de octubre del 2022 se realiza la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 a la dirección electrónica ragaravitoch@hotmail.com con resultado de entrega negativo.
- 4.- El 7 de diciembre del 2022 se realiza aporte del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- 5.- El 20 de junio del 2023 se realiza solicitud de expedición, remisión y trámite de oficios de embargo.
- 6.- Para el 7 de septiembre del 2023 se realiza la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BRR SAN FRANCISCO BOGOTA, D.C. con resultado de entrega negativo bajo la observación EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO.
- 7.- El 1 de septiembre del 2023 el despacho decide requerir de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P. para que la parte actora proceda con el trámite de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo de la obligación.
- 8.- El 25 de septiembre del 2023 se realiza aporte del trámite de notificación de que trata el artículo 291 y se relaciona nueva dirección física, contenida en el documento denominado “solicitud de crédito de persona natural”
- 9.- El 9 de octubre del 2023 se realiza el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física CRA 30 # 45 – 03 BOGOTA D.C. de la cual se obtiene como resultado de entrega negativo, bajo la observación EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO.
- 10.- Para el 8 de noviembre del 2023 se realiza nuevamente solicitud de elaboración y remisión de oficios de embargo.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Me permito manifestarle al despacho que conforme a lo dispuesto mediante auto del 1 de septiembre del 2023 por medio del cual se requiere durante el termino de 30 días hábiles proceder con la notificación de la orden de apremio a la parte demandada se tramito en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. la primera realizada el 7 de septiembre del 2023 a la dirección física **CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BRR SAN FRANCISCO BOGOTA** y la segunda el 9 de octubre del 2023 a la dirección **CRA 30 # 45 – 03 BOGOTA D.C** las dos con resultado de entrega negativo, cabe resaltar que el termino de 30 días finalizaría el 13 de octubre del 2023 aun sin contar la suspensión de términos dada mediante acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del ataque cibernético dirigido a la Rama Judicial.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y de conformidad con los resultados negativos del trámite de notificación surtido a la fecha, me permito manifestar al H. Despacho, bajo la gravedad de juramento que, se desconoce alguna dirección física o electrónica para notificar al extremo pasivo del proceso de la referencia.

Por lo anterior, es necesario que se ordene llevar a cabo el emplazamiento del ejecutado **RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA** teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo décimo de la Ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que así mismo el precepto normativo contemplado en el artículo 317 del C.G.P. no da a lugar para la terminación anormal del presente proceso, toda vez que según el artículo el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en el artículo, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, situación que se cumple toda vez que existe actuación pendiente respecto de la solicitud de elaboración y remisión de oficios de embargo, realizadas por la parte actora con fechas del 20 de junio del 2023 y 8 de noviembre del 2023.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Se dispone el despacho a librar auto en donde se decreta el desistimiento tácito del proceso por virtud del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. toda vez que a consideración del despacho no se acato lo ordenado mediante auto del 31 de agosto del 2023 notificado por estado del 1 de septiembre del 2023.

RAZONES DEL RECURSO

Sobre el concepto de desistimiento el mismo debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso bien podría ser en forma expresa o tacita. El desistimiento de este modo se estructura sobre la base de una presunción de hecho, respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Así al ser una presunción de hecho, la misma admite prueba en contrario, prueba que se allega a instancias del despacho mediante el presente recurso, respecto del trámite de notificación surtido dentro de los términos dispuestos para ello.

Tal como se prueba la diligencia de la suscrita, se avizora la falta de acceso material a la justicia en favor de la parte demandante que confió a la jurisdicción y por este medio al Estado la resolución del presente proceso, interés que se ve lesionado con la terminación anormal del proceso.

Tal como lo expresa en sentencia C – 173 del 2019 realizando un análisis respecto de la acción pública de constitucionalidad en contra del artículo 317 del C.G.P al hacer referencia a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas propias de cada juicio, el artículo que declara la terminación anormal del proceso debe de leerse, primero desde el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial y segundo, respecto de su aplicación para cada caso en particular, concluyendo que es imposible dar una aplicación mecánica de la norma, frente a cada trámite procesal.

Frente al caso en concreto se permite inferir el compromiso que tiene la suscrita frente a las cargas procesales e intereses de la sociedad demandante por acceder a una resolución del conflicto mediante el ejercicio del derecho de acción, lo cual se ve con las tentativas de vincular al contradictorio y la materialización de las medidas cautelares con la solicitud y remisión del oficio de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero manifestar señor Juez que lo señalado en la referida providencia que decreta la terminación del proceso no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito, pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente plantearnos los siguiente ¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

“Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de «colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia» (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos”

En virtud de lo anterior y en tanto que me permito aportarle las pruebas que conduzcan al total convencimiento de su honorable investidura, sobre la diligencia de la suscrita en cuanto al trámite procesal. Por no encontrarse probada la falta de impericia, incumplimiento o desidia, le solicito a su respetado despacho lo siguiente;

PETICIONES

1. Se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado del **17 de enero del 2024**, objeto de controversia y que decreta el desistimiento tácito.
2. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente recurso, se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada.

ANEXOS.

- 1.- Aporto del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 enviada a la dirección física ragaravitoch@hotmail.com
- 2.- Acuse de aporto de tramite de notificación articulo 8 de la ley 2213 del 2022
- 3.- Acuse de radicación de memorial del 20 de junio del 2023 se realiza solicitud de expedición, remisión y tramite de oficios de embargo.
- 4.- Acuse de aporto del tramite de notificación articulo 291 con resultado negativo remitido a la dirección física CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BRR SAN FRANCISCO BOGOTA, D.C
- 5.- Resultado de entrega del tramite de notificación por virtud del articulo 291 del C.G.P. remitida a la dirección física CRA 30 # 45 – 03 BOGOTA D.C. del 9 de octubre del 2023
- 6.- Acuse de memorial del 8 de noviembre del 2023 donde se realiza solicitud de elaboración y remisión de oficios de embargo.

Atentamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. NO. 129.978 DEL C.S. DE LA J
Redacto: Christian Gelves 508

Señor

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICACION : 11001400306220220117500

ASUNTO: APORTA NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
NEGATIVO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 129,978 del Consejo Superior De La Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por medio del presente escrito, me permito aportar el certificado del trámite de la notificación personal de que trata el **ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**, por medio de la empresa del servicio postal **SERVIENTREGA**, de la que se recibe respuesta negativa indicando que **“NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”**; notificación enviada a la parte demanda a la dirección electrónica ragaravitoch@hotmail.com aportada en el escrito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar que se está adelantando la respectiva notificación a la segunda dirección aportada en el escrito de demanda.

ANEXOS

- Certificación emitida por la empresa del servicio postal

Del Señor (a) Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.
LIGIA PABON | DAVIVIENDA PROPIA



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	338275
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	ragaravitch@hotmail.com - RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
Fecha Envío	2022-10-21 16:37
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/21 16:42:28	Tiempo de firmado: Oct 21 21:42:27 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2022/10/21 16:46:06	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <ragaravitch@hotmail.com>: host hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.58.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299

Señor(a)

RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299

De manera respetuosa me permito NOTIFICARLE del proceso ejecutivo iniciado en su contra conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8.

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente.

Esta notificación comprende la entrega de copias de los siguientes documentos en un archivo en formato PDF:

1. NOTIFICACIÓN POR LEY 2213.
2. MANDAMIENTO DE PAGO.
3. DEMANDA.
4. ANEXOS.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto:

En Bogotá al 7420719, Ext. 15109 - 11952,

Cordialmente,

Carolina Abelló Otálora

Apoderada judicial

Adjuntos

NOTIFICACION_2213_DIRECCION_ELECTRONICA_CC_52522299.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	363295
Emisor	julian.velasquez760@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple. Distrito Judicial de Bogotá
Asunto	APORTO NOT 2213 (-) CC 52522299, EJECUTIVO RAD 11001400306220220117500, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-12-07 11:26
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /12/07 11:29:22	Tiempo de firmado: Dec 7 16:29:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /12/07 11:35:08	Dec 7 11:29:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[27932]: CF4CB12487D3: to=<cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2, delays=0.19/0.03/0.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6fbc06ebb20ac7299c8f6457b2c84d89966074fab9572cddbca4db4ccfe59fe entrega.co> [InternalId=36593121371263, Hostname=BN7PR01MB3635.pro exchangelabs.com] 52330 bytes in 0.526, 96.984 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /12/07 15:16:13	Dirección IP: 104.47.56.126 United States of America - Washington - Quincy Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**APORTO NOT 2213 (-) CC 52522299, EJECUTIVO RAD 11001400306220220117500,
(MEMORIALES PROPIAS)**

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple. Distrito Judicial de Bogotá

PARTES: AECSA contra **RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA, CC 52522299**

RADICADO: **11001400306220220117500**

ASUNTO: **APORTO NOT 2213 (-)**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: **CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO**

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

APORTO_NOT_2213_NEGATIVA_CC_52522299.pdf

Descargas

Archivo: APORTO_NOT_2213_NEGATIVA_CC_52522299.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2022-12-07 15:16:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	451813
Emisor	juan.lopez639@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Asunto	RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299 RADICACION 11001400306220220117500 ASUNTO EXPEDICIÓN REMISIÓN Y TRAMITE DE OFICIOS
Fecha Envío	2023-06-20 10:42
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/20 10:47:05	Dirección IP: 13.91.130.63 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

**RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299 RADICACION
11001400306220220117500 ASUNTO EXPEDICIÓN REMISIÓN Y TRAMITE DE OFICIOS**

SEÑOR (A)
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
cml62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICACION: 11001400306220220117500

ASUNTO: EXPEDICIÓN, REMISIÓN Y TRAMITE DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J

Adjuntos

SOL_OFICIOS_DE_EMBARGO_CC_52522299_.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SEÑOR (A)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICACION: 11001400306220220117500

ASUNTO: EXPEDICIÓN, REMISIÓN Y TRAMITE DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa atendiendo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, solicito su colaboración para lo siguiente:

1. Se sirva enviar copia del AUTO que decreta medidas cautelares.
2. Radicar de forma oficiosa dando cumplimiento al **artículo 11 parágrafo segundo de la LEY 2213 DE 2022**, lo anterior debido a que dichas entidades no se tendrán en cuenta los oficios que son radicados por medio distinto al correo institucional del Despacho, a efectos de ello y para conocimiento de su Despacho, me permito hacer una relación de los correos electrónicos de las entidades bancarías para informar de la medida cautelar decretada:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRONICO
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO BANCAMÍA	notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO BBVA	Embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	contactenos@bancocajasocial.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CITIBANK	legalnotificaciones@citi.com
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davienda.com
BANCO DE BOGOTÁ	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA	cartera@bancofinandina.com
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO HELM BANK	claudia.serna@helmbankusa.com
BANCO ITAÚ	notificaciones.juridico@itau.co
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO PROCREDIT	impuestos@credifinanciera.com.co
BANCO SERFINANZA	info@bancoserfinanza.com
BANCO WWB	correspondenciabancow@bancow.com.co
CREDIFINANCIERA	impuestos@credifinanciera.com.co
FINANCIERA JURISCOOP	servicioalcliente@dipzo.net
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Sumado a esto, solicito de manera especial, nos sea copiado la radicación de estos a los siguientes: notificaciones.juridico@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co; o en su defecto se remitan dichos oficios a los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda de la parte activa de la litis, para su respectivo tramite.

3. Se remita copia de las respuestas existente sobre las medidas cautelares objeto del proceso de la referencia.
4. De igual forma, solicito al despacho se sirva remitir a los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda, copia del expediente digital.

Agradezco su colaboración, con él envío de dichas piezas procesales.

Quedo atenta a lo pertinente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO 317 A...

Message 3 of 616



From carolina.abello911

To j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Date Today 15:26

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICADO: 11001400306220220117500

ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO 317 APORTO NOTIFICACIÓN 291 C.G.P. NEGATIVO INFORMA NUEVA DIRECCION

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

 ilovepdf_merged-9.pdf

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
RADICADO: 11001400306220220117500

**ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN 291 C.G.P. NEGATIVO INFORMA
NUEVA DIRECCION**

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho el aviso de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del Proceso, para mayor referencia del despacho me permito allegar la certificación emitida por la empresa del servicio postal **PRONTO ENVIOS**, donde se evidencia que la notificación enviada a la parte **RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA** a la dirección física **CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BARRIO SAN FRANCISCO** en **BOGOTÁ D.C**, la cual recibe respuesta negativa por parte de la empresa de servicio postal, esta certifica "**NO DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO**".

El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión:2023-09-08 11:54:00

Por lo anterior, me permito indicar al despacho que la notificación fue efectuada en la dirección **CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BARRIO SAN FRANCISCO** en **BOGOTÁ D.C**, por lo tanto, solicito al despacho se tenga por cumplido el requerimiento elevado en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado del 01 de septiembre de 2023.

De igual forma, se informa que se procederá con el envío de la notificación a la segunda dirección aportada por el titular en la solicitud de crédito.

LOCALIZACIÓN			
Residencia			
Dirección	Carrera 20A+61 B 87 sur	Ciudad	Bogotá
		Teléfono	315 40 12
(Oficina u Otra)			
Dirección	Cv 30 No 45-03	Ciudad	Bogotá
		Teléfono o Fax	316 3000 Ext. 16611
E-mail	ragaravitoch@hotmail.com	Celular	310 323 62 89
ACTIVIDAD LABORAL			

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
MAAA | DAVIVIENDA PROPIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14 - 33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 14
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 0

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
04	09	2023

SEÑOR(A)	RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299
DIRECCIÓN -	CRA 20 A N° 61 B 87 SUR BRR SAN FRANCISCO
CIUDAD	BOGOTA D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306220220117500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	14/09/2022
AUTO PARA NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S. A.
DEMANDADO (S)	RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CC 52522299

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los (5 DIAS) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho (j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si desea dirigirse a la sede judicial manera física los horarios de atención del juzgado son de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pagó de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS



05 SEP 2023

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0656

En caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecsa.co

ELABORO: MAAA
CARPETA: 26642



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.499107300935
291 - Notificación 291
Radicado: 11001400306220220117500
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR



Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA Contacto: 52522299 Dirección: CRA 30 NO 45 03 BOGOTA BOGOTA [CP: 111171] Telefono: Identificación: Observaciones: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 044 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: AECSA SAS Radicado: 11001400306220220117500 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA Notificado: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión:2023-10-10 12:43:22

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FM REPRESEION 20231017	FM ADMISION 20231017
REMITENTE AECSA CARTERAS PROPIAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POST: 2871144 CONTACTO: 2871144		DESTINATARIO RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA CRA 30 NO 45 03 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POST: 111171	
CONTENEDOR 0		FECHA DE EMISION 20231017	
DESCRIPCION Caja Paquete Paquete Paquete		UNIDADES 1 KG 1 Unidades	VALOR Valor Embarque \$0 Valor Seguro \$0 Valor Total \$0,000
CONDICIONES C/Desempleado C/Retenido C/No resido C/No resido C/Dir. errada C/Otro		OTROS C/Desempleado C/Retenido C/No resido C/No resido C/Dir. errada C/Otro	

Observaciones: EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2023, SE SACA EL ENVÍO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVÍOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN. NO REGISTRA EN BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	ENTREGADO NO DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO
--	--

Firma autorizada 	
-----------------------------	--

Para constancia se firma en Bogota a los 10 días del mes Octubre del año 2023 Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

AECSA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO 14 - 33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 14
j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: (601) 3416912

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
06	10	2023

SEÑOR(A)	RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA cc 52522299
DIRECCIÓN -	cra 30 # 45 - 03
CIUDAD	BOGOTA - D.C

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306220220117500
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	14 de septiembre de 2022
AUTO PARA NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO (S)	RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los (5 días) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho (j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si desea dirigirse a la sede judicial manera física los horarios de atención del juzgado son de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pago de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

PARTE INTERESADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

correo electrónico
envíos

07 OCT 2023

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

En caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecea.co

ELABORO: MAAA

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 11:30 a. m.
Para: j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD ELABORACION TRAMITE Y ENVIO DE OFICIOS CC 52522299 RAD
11001400306220220117500

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: RUTH ADRIANA GARAVITO CHITIVA

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN TRAMITE Y ENVÍO DE OFICIOS.

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito:

solicitar a su despacho ELABRACIÓN TRAMITE Y ENVÍO de los oficios de embargo que reposen en el expediente, por favor remitir a los correos electrónicos: notificaciones.juridico@aecs.co - carolina.abello911@aecs.co

Del señor juez,

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
26642
MILENA ARDILA

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est limpio.

SEÑOR(A):

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846
RADICADO:	1100140030622020119400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.155.455,13
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.548.558,00
TOTAL:	\$ 4.704.013,13

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS (4.704.013.13)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 1/08/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 3.548.558,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.155.455,13
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 3.548.558,00
TOTAL: \$ 4.704.013,13

PROCESO: 11001400306220220119400

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN CAMILO POTOSI BLANDON 1130665846

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/09/2022	6/09/2022	1	\$ 3.548.558,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.977,65	\$ 3.551.535,65	\$ -	\$ 2.977,65	\$ 3.548.558,00	\$ 3.551.535,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/09/2022	30/09/2022	24	\$ 3.548.558,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 71.463,56	\$ 3.620.021,56	\$ -	\$ 74.441,21	\$ 3.548.558,00	\$ 3.622.999,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.548.558,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 96.060,23	\$ 3.644.618,23	\$ -	\$ 170.501,44	\$ 3.548.558,00	\$ 3.719.059,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.548.558,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 96.720,48	\$ 3.645.278,48	\$ -	\$ 267.221,92	\$ 3.548.558,00	\$ 3.815.779,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.548.558,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 106.037,15	\$ 3.654.595,15	\$ -	\$ 373.259,06	\$ 3.548.558,00	\$ 3.921.817,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.548.558,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 109.904,62	\$ 3.658.462,62	\$ -	\$ 483.163,68	\$ 3.548.558,00	\$ 4.031.721,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.548.558,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 103.118,08	\$ 3.651.676,08	\$ -	\$ 586.281,76	\$ 3.548.558,00	\$ 4.134.839,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.548.558,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 116.243,98	\$ 3.664.801,98	\$ -	\$ 702.525,74	\$ 3.548.558,00	\$ 4.251.083,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.548.558,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 114.169,33	\$ 3.662.727,33	\$ -	\$ 816.695,08	\$ 3.548.558,00	\$ 4.365.253,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.548.558,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 114.461,09	\$ 3.663.019,09	\$ -	\$ 931.156,17	\$ 3.548.558,00	\$ 4.479.714,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.548.558,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 109.197,10	\$ 3.657.755,10	\$ -	\$ 1.040.353,27	\$ 3.548.558,00	\$ 4.588.911,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.548.558,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 111.565,50	\$ 3.660.123,50	\$ -	\$ 1.151.918,77	\$ 3.548.558,00	\$ 4.700.476,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	1/08/2023	1	\$ 3.548.558,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 3.536,35	\$ 3.552.094,35	\$ -	\$ 1.155.455,13	\$ 3.548.558,00	\$ 4.704.013,13	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846 RADICADO: 11001400306220220119400

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

Mié 02/08/2023 16:28

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846

RADICADO: 11001400306220220119400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

RV: LIQUIDACION DE CREDITO; RAD. 2022-1273, LUIS HERNANDO CARDENAS, CC 79744349

Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 12:30

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (360 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

Se remite por ser de su competencia

Cordialmente,

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 12:25 p. m.

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO; RAD. 2022-1273, LUIS HERNANDO CARDENAS, CC 79744349

SEÑOR JUEZ

SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO EN CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO CARDENAS
RADICACION: 2022-1273

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C



AOS

SEÑOR JUEZ
SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TRANSFORMADO EN
CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO CARDENAS
RADICACION: 2022-1273

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. LUIS HERNANDO CARDENAS

Fecha liquidacion: 22 DE AGOSTO DE 2023

		Capital		\$		6.486.862					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2022	agosto	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 180.092	\$ -	\$ 180.092	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 6.666.954
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 190.552	\$ -	\$ 370.643	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 6.857.505
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 199.552	\$ -	\$ 570.195	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 7.057.057
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 209.039	\$ -	\$ 779.234	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 7.266.096
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 224.121	\$ -	\$ 1.003.355	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 7.490.217
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 233.851	\$ -	\$ 1.237.207	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 7.724.069
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 244.717	\$ -	\$ 1.481.924	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 7.968.786
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 250.069	\$ -	\$ 1.731.992	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 8.218.854
2023	Abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 254.528	\$ -	\$ 1.986.520	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 8.473.382
2023	Mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 245.447	\$ -	\$ 2.231.967	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 8.718.829
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 241.311	\$ -	\$ 2.473.278	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 8.960.140
2023	Julio	30	2,4	3,7	\$ -	\$ 238.068	\$ -	\$ 2.711.346	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 9.198.208
2023	agosto	22	2,4	3,6	\$ -	\$ 170.956	\$ -	\$ 2.882.302	\$ -	\$ 6.486.862	\$ 9.369.164

TOTAL INTERESES \$ 2.882.302
 INTERESES CORRIENTES \$ 1.017.238
 CAPITAL \$ 6.486.862

TOTAL LIQUIDACION \$ 10.386.402

**PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// EJECUTIVO RAD.
11001400306220220129100// AV VILLAS S.A VS. ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON**

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 31/10/2023 16:25

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: APGAITAN88@GMAIL.COM <APGAITAN88@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)
LIQUIDACION CREDITO.pdf;

SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
RAD. NO. 11001400306220220129100

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego memorial en aras de que su señoría le imparta el respectivo trámite.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

**SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS.
ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
RAD. NO. 11001400306220220129100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 5229732011426410	\$ 23.287.041,40
---	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306220220129100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-15	2022-09-15	1	35,25	13.957.427,00	13.957.427,00	11.551,38	13.968.978,38	0,00	424.456,38	14.381.883,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-16	2022-09-30	15	35,25	0,00	13.957.427,00	173.270,75	14.130.697,75	0,00	597.727,13	14.555.154,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	13.957.427,00	372.609,25	14.330.036,25	0,00	970.336,38	14.927.763,38	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	13.957.427,00	375.213,82	14.332.640,82	0,00	1.345.550,20	15.302.977,20	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	13.957.427,00	411.356,40	14.368.783,40	0,00	1.756.906,60	15.714.333,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	13.957.427,00	426.359,63	14.383.786,63	0,00	2.183.266,23	16.140.693,23	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	13.957.427,00	400.032,08	14.357.459,08	0,00	2.583.298,30	16.540.725,30	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	13.957.427,00	450.952,12	14.408.379,12	0,00	3.034.250,42	16.991.677,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	13.957.427,00	442.864,73	14.400.291,73	0,00	3.477.115,15	17.434.542,15	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	13.957.427,00	443.994,89	14.401.421,89	0,00	3.921.110,04	17.878.537,04	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	13.957.427,00	423.614,84	14.381.041,84	0,00	4.344.724,88	18.302.151,88	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	13.957.427,00	432.802,73	14.390.229,73	0,00	4.777.527,61	18.734.954,61	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	13.957.427,00	425.240,92	14.382.667,92	0,00	5.202.768,54	19.160.195,54	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	13.957.427,00	402.825,71	14.360.252,71	0,00	5.605.594,24	19.563.021,24	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-29	29	39,80	0,00	13.957.427,00	371.675,16	14.329.102,16	0,00	5.977.269,40	19.934.696,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306220220129100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.957.427,00
SALDO INTERESES	\$5.977.269,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$412.905,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$412.905,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.352.345,00
SALDO VALOR 1	\$3.352.345,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$23.287.041,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 5229732011426410

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400306220220130200

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 07/11/2023 8:09

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

LIQUIDACION JUDICIAL MES A MES.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO	SALDO MORA	PAGOS
31-ago-19	\$ -	19,32%	2,42%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-19	\$ -	19,32%	2,42%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-19	\$ -	19,10%	2,39%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-19	\$ -	19,03%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-19	\$ -	18,91%	2,36%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-20	\$ -	18,77%	2,35%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29-feb-20	\$ -	19,06%	2,38%	29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-20	\$ -	18,95%	2,37%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-20	\$ -	18,69%	2,34%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-20	\$ -	18,19%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-20	\$ -	18,12%	2,27%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-20	\$ -	18,12%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-20	\$ -	18,29%	2,29%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-20	\$ -	18,35%	2,29%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-20	\$ -	18,09%	2,26%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-20	\$ -	17,84%	2,23%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-20	\$ -	17,46%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-21	\$ -	17,32%	2,17%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28-feb-21	\$ -	17,54%	2,19%	28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-21	\$ -	17,41%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-21	\$ -	17,31%	2,16%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-21	\$ -	17,22%	2,15%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-21	\$ -	17,21%	2,15%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-21	\$ -	17,18%	2,15%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-21	\$ -	17,24%	2,16%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-21	\$ -	17,19%	2,15%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-21	\$ -	17,08%	2,14%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-21	\$ -	17,27%	2,16%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-21	\$ -	17,46%	2,18%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-22	\$ -	17,66%	2,21%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28-feb-22	\$ -	18,30%	2,29%	28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-22	\$ -	18,47%	2,31%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-22	\$ -	19,05%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-22	\$ -	19,71%	2,46%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-22	\$ -	20,40%	2,55%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-22	\$ -	21,28%	2,66%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-22	\$ 7.100.734	22,21%	2,78%	1	\$ 6.571	\$ 6.571	\$ 6.571	\$ -
30-sep-22	\$ 7.100.734	23,50%	2,94%	30	\$ 6.953	\$ 208.584	\$ 215.155	\$ -
31-oct-22	\$ 7.100.734	24,61%	3,08%	31	\$ 7.281	\$ 225.718	\$ 440.873	\$ -
30-nov-22	\$ 7.100.734	25,78%	3,22%	30	\$ 7.627	\$ 228.821	\$ 669.694	\$ -
31-dic-22	\$ 7.100.734	27,64%	3,46%	31	\$ 8.178	\$ 253.508	\$ 923.202	\$ -

31-ene-23	\$ 7.100.734	28,84%	3,61%	31	\$ 8.533	\$ 264.514	\$ 1.187.716	\$ -
28-feb-23	\$ 7.100.734	30,18%	3,77%	28	\$ 8.929	\$ 250.017	\$ 1.437.733	\$ -
31-mar-23	\$ 7.100.734	30,84%	3,86%	31	\$ 9.124	\$ 282.858	\$ 1.720.591	\$ -
30-abr-23	\$ 7.100.734	31,39%	3,92%	30	\$ 9.287	\$ 278.615	\$ 1.999.206	\$ -
31-may-23	\$ 7.100.734	30,27%	3,78%	31	\$ 8.956	\$ 277.630	\$ 2.276.836	\$ -
30-jun-23	\$ 7.100.734	29,76%	3,72%	30	\$ 8.805	\$ 264.147	\$ 2.540.983	\$ -
31-jul-23	\$ 7.100.734	29,36%	3,67%	31	\$ 8.687	\$ 269.284	\$ 2.546.119	\$ -
31-ago-23	\$ 7.100.734	28,75%	3,59%	31	\$ 8.506	\$ 263.689	\$ 2.540.524	\$ -
30-sep-23	\$ 7.100.734	28,03%	3,50%	30	\$ 8.293	\$ 248.792	\$ 2.525.628	\$ -
31-oct-23	\$ 7.100.734	26,53%	3,32%	31	\$ 7.849	\$ 243.327	\$ 2.520.163	\$ -
30-nov-23	\$ 7.100.734	25,52%	3,19%	7	\$ 7.550	\$ 52.853	\$ 2.593.836	\$ -
TOTAL					\$ 131.130			

CAPITAL +INT MORA	\$ 9.694.570
COSTAS	\$ 400.000
REMUNERATORIOS	\$ 1.116.601
TOTAL LIQUIDACION	\$ 11.211.171

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201324 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 16:54

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

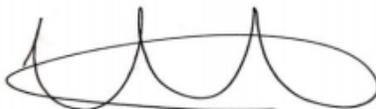
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS			CAPITAL ACELERADO		\$ 12.910.937,00	
CÉDULA	80117621						
OBLIGACIÓN	7834245			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 12.910.937	\$ 32.900
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 12.910.937	\$ 342.505
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 12.910.937	\$ 356.580
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 12.910.937	\$ 378.622
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 12.910.937	\$ 392.632
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 12.910.937	\$ 408.088
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 12.910.937	\$ 415.628
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 12.910.937	\$ 421.876
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 12.910.937	\$ 409.119
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 12.910.937	\$ 403.265
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 12.910.937	\$ 398.653
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 12.910.937	\$ 391.587
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 12.910.937	\$ 383.232
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 12.910.937	\$ 109.655
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 4.844.341
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 4.844.341,15				
SALDO CAPITAL:			\$ 12.910.937,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 17.755.278,15				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

**LIQUIDACION DE CREDITO MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933
RADICADO : 11001400306220220134200**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Vie 22/09/2023 11:43

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

APORTE LIQUIDACION_ CC 11233933 .pdf;

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA

DEMANDADO : MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933

RADICADO : 11001400306220220134200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933
RADICADO : 11001400306220220134200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C	FECHA: 21/09/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220134200		\$ 3.010.014,00	P. INTERES MORA F. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.057.921,35
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MILTON LEONARDO RINCON RUEDA 11233933		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 3.010.014,00
				TOTAL: \$ 4.067.935,35

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 4.067.935.35**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No 129.978 del C.S. de la J.

LADY RINCO

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C FECHA: 21/09/2023

PROCESO: '11001400306220220134200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MILTON LEONARDO RINCON RUEDA 11233933

CAPITAL ACELERADO
\$ 3.010.014,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.057.921,35
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.010.014,00
TOTAL:	\$ 4.067.935,35

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/10/2022	6/10/2022	1	\$ 3.010.014,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.628,44	\$ 3.012.642,44	\$ -	\$ 2.628,44	\$ 3.010.014,00	\$ 3.012.642,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/10/2022	31/10/2022	25	\$ 3.010.014,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 65.711,07	\$ 3.075.725,07	\$ -	\$ 68.339,52	\$ 3.010.014,00	\$ 3.078.353,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.010.014,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 82.041,77	\$ 3.092.055,77	\$ -	\$ 150.381,29	\$ 3.010.014,00	\$ 3.160.395,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.010.014,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 89.944,51	\$ 3.099.958,51	\$ -	\$ 240.325,79	\$ 3.010.014,00	\$ 3.250.339,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.010.014,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 93.225,04	\$ 3.103.239,04	\$ -	\$ 333.550,83	\$ 3.010.014,00	\$ 3.343.564,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.010.014,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 87.468,45	\$ 3.097.482,45	\$ -	\$ 421.019,28	\$ 3.010.014,00	\$ 3.431.033,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.010.014,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 98.602,31	\$ 3.108.616,31	\$ -	\$ 519.621,59	\$ 3.010.014,00	\$ 3.529.635,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.010.014,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 96.842,52	\$ 3.106.856,52	\$ -	\$ 616.464,10	\$ 3.010.014,00	\$ 3.626.478,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.010.014,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 97.090,00	\$ 3.107.104,00	\$ -	\$ 713.554,10	\$ 3.010.014,00	\$ 3.723.568,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.010.014,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 92.624,90	\$ 3.102.638,90	\$ -	\$ 806.179,00	\$ 3.010.014,00	\$ 3.816.193,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.010.014,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 94.633,85	\$ 3.104.647,85	\$ -	\$ 900.812,85	\$ 3.010.014,00	\$ 3.910.826,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.010.014,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 92.989,49	\$ 3.103.003,49	\$ -	\$ 993.802,34	\$ 3.010.014,00	\$ 4.003.816,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	21/09/2023	21	\$ 3.010.014,00	44,05%	3,09%	0,101%	\$ 64.119,01	\$ 3.074.133,01	\$ -	\$ 1.057.921,35	\$ 3.010.014,00	\$ 4.067.935,35	\$ -	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICION. RAD. 11001400306220220139300 DDO. CC 72148971 JOSE RUFINO ALEY PEREZ

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mar 23/01/2024 11:52

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:NATALIA <LEGALSAS.SOLUCION5@GMAIL.COM>;EFRA <legalsas.solucion@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (412 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ 44° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	11001400306220220139300
DEMANDANTE:	AECSA SA
DEMANDADO:	JOSE RUFINO ALEY PÉREZ

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION
----------------	------------------------------

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

Abogada

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Juridico2@solucionestrategica.co

Tel. 304-2059296 - 6052787165

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Señor

JUEZ 44° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 11001400306220220139300
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: JOSE RUFINO ALEY PÉREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, que procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido el 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 de enero de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago en favor de mi representada y en contra de **JOSE RUFINO ALEY PÉREZ**.
2. En auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JOSE RUFINO ALEY PÉREZ**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares
3. El día 16 de enero de 2023, se inició el trámite de notificación de la demandada, por medio de la notificación personal de que trata el artículo 291, cuyo resultado fue positivo y fue puesto en conocimiento del Despacho el día 21 de febrero de 2023, pese a que se haya indicado de manera errada en el citatorio la fecha del auto que libró mandamiento de pago.
4. El día 24 de marzo de 2023, se envió notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, con entrega positiva el día 27 de marzo de 2023, donde se le notificó al demandado la fecha correcta de la orden de apremio y se adjuntó la providencia de manera correcta, quien se mantuvo silente, pues no solicitó nunca al Despacho información alguna del proceso, quedando así saneado cualquier error que se hubiere cometido en el citatorio.
5. De otro lado, el día 06 de abril de 2023, se solicitó al Despacho la remisión de los oficios de embargo a las distintas entidades financieras, con copia a la suscrita, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta.

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

6. En auto del 31 de agosto de 2023, El Despacho requiere so pena de desistimiento, para que se efectúe nueva notificación al demandado, por cuanto en la anteriormente remitida *"se precisó la fecha de mandamiento de pago de manera incorrecta"*
7. El día 17 de enero de 2024, el Despacho termina el proceso por desistimiento tácito, por cuanto no se efectuó la nueva notificación.

ARGUMENTOS

Es claro que el Despacho comete un error al dar por terminado el presente caso, por 2 razones fundamentales: la primera, por cuanto, a la fecha, no se han consumado las medidas cautelares solicitadas, y la segunda, por cuanto pese a que existió error en la notificación remitida al demandado, la misma quedó saneada con la remisión del aviso y la copia del mandamiento de pago que se adjuntó.

De conformidad con lo contenido en la Ley 2213 de 2022, vigente al momento en que se da inicio al proceso, en su artículo 11 donde se establece que *"COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Como se indicó anteriormente, en virtud de la norma mencionada, mediante memorial de fecha 10 de abril de 2023, se solicitó al Despacho que remitiera los oficios de embargo respectivos, a fin de que se materializaran las medidas cautelares ordenadas. Sin embargo, a la fecha, no se ha realizado el envío de los oficios de embargo conforme a lo solicitado.

Según establece el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*.

Si bien en cierto que, de manera oficiosa y en ejercicio de control de legalidad el Juzgado de conocimiento requiere para que se intente realizar una nueva notificación al demandado, también lo es que, dicho requerimiento no debió efectuarse por cuanto se encontraba pendiente la consumación de las medidas cautelares y atender la solicitud efectuada por la actora respecto de las mismas.

Según indica el Tribunal Superior de Boyacá en la resolución de un recurso de apelación de fecha 17 de septiembre de 2021, *"...recordó que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius*

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales”.

Así mismo indicó que “*se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial”.*

En ese orden, es claro que, la parte actora no ha abandonado el proceso, no ha habido negligencia en el impulso del mismo y por el contrario, se ha actuado con celeridad y se ha procurado impulsar el mismo respecto de la notificación del demandado, quien si ha mostrado desinterés respecto del proceso adelantado en su contra.

Por lo anterior, se torna rigurosa la medida de terminación del proceso por desistimiento tácito, más aún cuando, la carga procesal en este momento se encuentra en cabeza del Despacho, quien no ha dado trámite a la solicitud de remisión de oficios de embargo.

PETICIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar se revoque la providencia proferida por su despacho el día el 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 de enero de la misma anualidad, y en su lugar se tenga en cuenta la notificación enviada al demandado y se tramiten las medidas cautelares ordenadas.

PRUEBAS.

- Constancia de envío de memorial con solicitud de oficio del 10 de abril de 2023.

Del señor juez, con todo respeto.



KATHERINE VELILLA HERNANDEZ

C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.

T.P. 296.921 del CSJ

juridico2@solucionestrategica.co

23/01/2024 C-1412 G

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2

De: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2
Enviado el: lunes, 10 de abril de 2023 8:52 a. m.
Para: cmlp62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: aliadospropias@aecea.co; legalsas.solucion@gmail.com
Asunto: ELABORACIÓN Y ENVÍO DE OFICIOS. RAD. 2022-01393-00 DDO. JOSE RUFINO ALEY PEREZ
Datos adjuntos: SOLICITUD DE OFICIOS 2.pdf

Señor:
JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION: 11001400306220220139300
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: JOSE RUFINO ALEY PEREZ

ASUNTO: ELABORACIÓN Y ENVÍO DE OFICIOS

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
Juridico2@solucionestrategica.co
Tel. 304-2059296 - 6052787165

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor:
JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION: 11001400306220220139300
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: JOSE RUFINO ALEY PEREZ

ASUNTO: ELABORACIÓN Y ENVÍO DE OFICIOS

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS**, quien es ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho, se sirva remitir oficios de embargo a las distintas entidades bancarias a las siguientes direcciones de correo electrónico.

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
BANCOLOMBIA S.A.	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancooccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS	judiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO BCSC	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
NEQUI	requerinf@bancolombia.com.co
DAVIPLATA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co

Así mismo, agradezco remitir constancia del envío de las comunicaciones y copia de los oficios de embargo al correo de la suscrita: juridico2@solucionestrategica.co

Sírvase proceder de conformidad,

Del Señor Juez, con todo respeto,



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
C.C No. 1.102.857.967 de Sincelejo
T.P No. 296.921 del C.S de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS HERRERA OROZCO LAMBERTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201407 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 14:52

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS HERRERA OROZCO LAMBERTO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220140700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERRERA OROZCO LAMBERTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

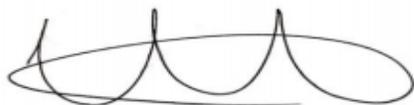
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 1100140030622020140700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERRERA OROZCO LAMBERTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	HERRERA OROZCO LAMBERTO			CAPITAL ACELERADO		\$ 31.430.856,00	
CÉDULA	73573861			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
OBLIGACIÓN	00130420025000268102						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 31.430.856	\$ 528.078
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 31.430.856	\$ 868.070
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 31.430.856	\$ 921.731
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 31.430.856	\$ 955.838
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 31.430.856	\$ 993.464
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 31.430.856	\$ 1.011.820
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 31.430.856	\$ 1.027.031
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 31.430.856	\$ 995.973
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 31.430.856	\$ 981.722
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 31.430.856	\$ 970.496
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 31.430.856	\$ 953.294
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 31.430.856	\$ 932.954
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 31.430.856	\$ 266.948
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 11.407.419
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 11.407.419,12				
SALDO CAPITAL:			\$ 31.430.856,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 42.838.275,12				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS DUQUE GIRALDO LUIS ALFONSO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201419 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Miércoles 19/07/2023 8:39

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS DUQUE GIRALDO LUIS ALFONSO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201419
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DUQUE GIRALDO LUIS ALFONSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

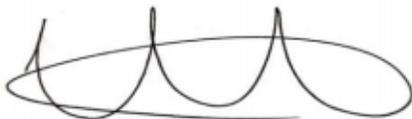
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201419
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DUQUE GIRALDO LUIS ALFONSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	DUQUE GIRALDO LUIS ALFONSO			CAPITAL ACELERADO		\$ 37,651,235.00	
CÉDULA	10124090			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/07/2023	
OBLIGACIÓN	00130700039600284588						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	19	\$ 37,651,235	\$ 632,588
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,039,867
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,104,148
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,145,005
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,190,077
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,212,066
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,230,287
01/05/2023	31/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,193,083
01/06/2023	30/06/2023	44.6400%	3.1234%	3.1234%	30	\$ 37,651,235	\$ 1,176,012
01/07/2023	18/07/2023	44.0400%	3.0877%	3.0877%	18	\$ 37,651,235	\$ 697,538
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 10,620,671
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	10,620,671.17			
SALDO CAPITAL:			\$	37,651,235.00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	48,271,906.17			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS HERNANDEZ TABORDA ROMEL / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201430 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 18/10/2023 15:46

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS HERNANDEZ TABORDA ROMEL.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220143000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERNANDEZ TABORDA ROMEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

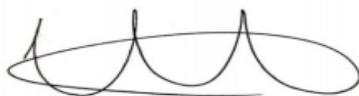
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220143000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERNANDEZ TABORDA ROMEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	HERNANDEZ TABORDA ROMEL			CAPITAL ACELERADO		\$ 37.614.342,00	
CÉDULA	9236819			FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023	
OBLIGACIÓN	00130158009613408606						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	16	\$ 37.614.342	\$ 532.183
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.038.848
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.103.066
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.143.883
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.188.911
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.210.879
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.229.082
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.191.914
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.174.859
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.161.425
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.140.838
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.116.497
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 37.614.342	\$ 603.434
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 13.835.819
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 13.835.819,30				
SALDO CAPITAL:			\$ 37.614.342,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 51.450.161,30				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ARDILA BAENA MILTON CESAR / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201507 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 16:58

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS ARDILA BAENA MILTON CESAR.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220150700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARDILA BAENA MILTON CESAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

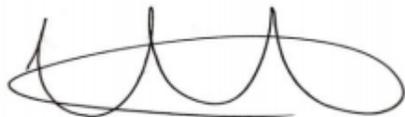
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220150700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARDILA BAENA MILTON CESAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
TITULAR	ARDILA BAENA MILTON CESAR					CAPITAL ACELERADO	\$ 26.703.105,00	
CÉDULA	71266029							
OBLIGACIÓN	9115226					FECHA DE LIQUIDACIÓN	9/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	
31/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	1	\$ 26.703.105	\$ 23.613	
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 26.703.105	\$ 737.497	
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 26.703.105	\$ 783.086	
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 26.703.105	\$ 812.063	
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 26.703.105	\$ 844.029	
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 26.703.105	\$ 859.625	
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 26.703.105	\$ 872.547	
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 26.703.105	\$ 846.162	
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 26.703.105	\$ 834.054	
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 26.703.105	\$ 824.517	
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 26.703.105	\$ 809.902	
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 26.703.105	\$ 792.622	
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 26.703.105	\$ 226.794	
TOTAL INTERES MORATORIO							\$	9.266.511
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	9.266.511,07				
SALDO CAPITAL:			\$	26.703.105,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	35.969.616,07				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION MI BANCO / ELVER VANEGAS DIAZ

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 26/01/2024 15:03

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>;Gabriel Andres Bernal Rodriguez <gbernal@liquitty.com>;Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>;Jonathan Fabian Agudelo Guayacan <jagudelo@liquitty.com>;KEVIN GUIZA (kguiza@liquitty.com) <kguiza@liquitty.com>;Paula Andrea Roso <proso@liquitty.com>

Señor

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	11001400306220220164700
DEMANDANTE	Mi BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, BANCO COMPARTIR S.A. Y FINAMERICA S.A.
DEMANDADO	ELVER VANEGAS DIAZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar los 23 dígitos del proceso dando cumplimiento a su solicitud. (11001400306220220164700)

Por otro lado, solicito respetuosamente dar trámite al poder debidamente otorgado conforme al Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que a la fecha no hay pronunciamiento alguno.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta:136

Elaborado: Paula Roso

El vie, 26 ene 2024 a las 11:17, Jose Suarez (<joseivan.suarez@gesticobranzas.com>) escribió:

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2024 9:08 p. m.

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICION MI BANCO / ELVER VANEGAS DIAZ

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Al ser este un despacho que recibió procesos de tres (3) juzgados diferentes, dónde se albergan más de dos mil (2.000) procesos en la nube entre los que figuran procesos con números de consecutivos repetidos, se le solicita muy amablemente, indicar **los 23 números del radicado del proceso**, para dar trámite efectivo y eficaz a su solicitud.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple

Seccional Bogotá

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 15:59

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>; Gabriel Andres Bernal Rodriguez <gbernal@liquitty.com>; Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>; Jonathan Fabian Agudelo Guayacan <jagudelo@liquitty.com>; KEVIN GUIZA (kguiza@liquitty.com) <kguiza@liquitty.com>; Paula Andrea Roso <proso@liquitty.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION MI BANCO / ELVER VANEGAS DIAZ

Señor

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2022-1647
DEMANDANTE	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, BANCO COMPARTIR S.A. Y FINAMERICA S.A.
DEMANDADO	ELVER VANEGAS DIAZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar Recurso de Reposición contra auto del 17 de enero del 2024.

Por otro lado, solicito respetuosamente dar trámite al poder debidamente otorgado conforme al Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que a la fecha no hay pronunciamiento alguno.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta:136

Elaborado: Paula Roso

Paula Roso



Avenida Carrera 50 # 93A - 29

Bogotá Colombia

Abogado I

@somosliquitty

www.liquitty.com

proso@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace

responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

RE: Información Estado 2023-183

Outsourcing Guevara <outsourcingGYC@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 13:18

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (104 KB)

recurso.pdf;

Buenas tardes

señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cordial saludo.

Proceso:	11001418904420230018300
Demandante	CONDominio CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA 2 LAS MARGARITAS
Demandado	BLANCA ECHEVERRY

Asunto: Recurso de reposicion

adjunto en formato PDF Recurso de reposicion, para su calificacion.



Cordialmente,

KEVIN GUEVARA A.*Abogado - Representante Legal.*

OUTSOURCING G&C S.A.S

Tel. 320 404 80 75



Cuidemos nuestro planeta, de no ser necesario no imprima este correo electrónico.

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 08:23**Para:** Outsourcing Guevara <outsourcingGYC@hotmail.com>**Asunto:** RE: Información Estado 2023-183

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**
Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

El presente es un correo de acuso de recibo de su trámite y anexo de su memorial.

[11001418904420230018300](#)

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

**Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: Outsourcing Guevara <outsourcingGYC@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 17:09

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Información Estado 2023-183

señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

cordial saludo.

Proceso: 11001418904420230018300

Demandante CONDOMINIO CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA 2 LAS MARGARITAS

Demandado BLANCA ECHEVERRY

por medio del presente, en calidad de demandantes, solicitamos nos sea remitido el link del proceso o el auto del estado del 18 de enero de 2023 toda vez que figura rechazada la demanda pero al ingresar al micrositio están cargados en las dos direcciones, el listado de los procesos y no figuran los autos.

NUMERO DE ESTADO	FECHA DE ESTADO
01	18/01/2024

ESTADO No. 01

Fecha: 18/01/2024

Página: 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2022 01777	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECESA	IBETH YARENIS VEGA ROMERO	Auto aprueba liquidación	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00032	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES ORTIZ RESTREPO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda NIEGA CORRECIÓN	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00050	Ejecutivo Singular	JENNY YELENA GOMEZ SANDOVAL	ALTUM DESARROLLO INMOBILIARIO SAS	Auto requiere	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00080	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER	JORGE ALFONSO NEGRETE VARGAS	Auto ordena oficiar	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00176	Ejecutivo Singular	COMPANIA OSIERRA S.A.S.	LUZ DARY VELASQUEZ ROJAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00183	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA ZILAS MARGARITAS	BLANCA ECHEVERRY	AUTO RECHAZA DEMANDA	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00186	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO	TULIA TERESA MERCADO BAQUERO	AUTO RECHAZA DEMANDA	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00218	Ejecutivo Singular	FELIPE MUÑOZ PRADO	BUENA VIBRA EVENTOS EU	Auto ordena aclarar petición	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00219	Procesos Monitorios	YENNY MILENA MORA LINARES	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GONZALEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICARDO BOGOTA CUBIDES	Auto reconoce personería	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00234	Ejecutivo Singular	DARIO CARO MELENDEZ	GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA	Auto requiere	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00238	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FERNANDO CORTES MALAGON VARON	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00239	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IGNACIO GALEANO ALVARADO	AUTO RECHAZA DEMANDA	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00241	Ejecutivo Singular	MAGDA PATRICIA LARA	NARANJO LOPEZ CONSULTORIA Y ASESORIAS LEGALES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00241	Ejecutivo Singular	MAGDA PATRICIA LARA	NARANJO LOPEZ CONSULTORIA Y ASESORIAS LEGALES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024	
11001 41 89 044 2023 00242	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JUAN CARLOS RENDON	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024	



Cordialmente,

KEVIN GUEVARA A.*Abogado - Representante Legal.***OUTSOURCING G&C S.A.S****Tel. 320 404 80 75**

Cuidemos nuestro planeta, de no ser necesario no imprima este correo electrónico.



Bogotá D.C 25 de enero de 2024.

Juez 11 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandante:

CONDOMINIO CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA 2 LAS MARGARITAS

Demandados:

BLANCA ECHEVERRY

RADICADO: 2023- 183 00

Asunto: Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación.

yo Kevin Brahim Guevara Arévalo, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.239.172 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 369.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante y abogado en ejercicio, me dirijo a su señoría por medio del presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 17 de enero de 2024.

1. se decreta el RECHAZO de la demanda interpuesta en contra de los demandados, por no cumplir con el término para presentar la subsanación debida al escrito de la demanda, siendo así que se presenta una apreciación para mi concepto fallida por parte del juzgado, toda vez que no se encuentran publicados los estados o actuaciones del proceso en el sistema de la rama judicial, procedo a explicar:
 - 1.1. desde la fecha de radicación se ha prestado mucha atención al proceso y se ha estado atento a sus movimientos, tanto así que desde el mismo instante en que se movió el expediente y esto registro en la plataforma de siglo 21, me contacté con el juzgado, para que me fuera informado cual es el contenido del auto que rechaza la demanda y a esta petición recibí respuesta mediante correo electrónico, donde se adjunta el link de ingreso al proceso digital
 - 1.1.1. En las imágenes que se presentan a continuación, se puede evidenciar la los movimientos que se han generado en el sistema de la rama judicial



DETALLE DEL PROCESO

11001418904420230018300

Fecha de consulta: 2024-01-25 12:53:31.86

Fecha de replicación de datos: 2024-01-25 12:50:54.28

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2024 a las 12:48:37.	2024-01-18	2024-01-18	2024-01-17
2024-01-17	AUTO RECHAZA DEMANDA				2024-01-17
2023-08-17	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/08/2023 a las 12:01:11	2023-08-17	2023-08-17	2023-08-17

2. Por otro lado, al ingresar y consular el microsítio del juzgado, figura el estado, pero no se indica ninguna clase de movimiento tal y como se evidencia en la imagen

PROCESO	CLASE	PROCESO	PROCESO	FECHA
110014189044-2023-00183-00	EJECUTIVO	CONDominio CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA 2 LAS MARGARITAS	BLANCA ECHEVERRY	26-SEP-23

2.1. Ampliando lo manifestado, una vez recibí el link del proceso se verifíco cual era el requerimiento del despacho para ordenar la subsanación, evidenciando que se hace referencia al código de procedimiento civil y que así mismo se deja en evidencia que la razón por la cual se ordenó la subastación fue que no llegó al despacho el escrito de la demanda.



Petición:

- 1. sea dejado sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2024, por lo ya expuesto.**
- 2. Sea dejado sin efecto el auto del 26 de septiembre de 2023, toda vez que no es claro.**
- 3. Por consiguiente, solicito su señoría sea contabilizado nuevamente el termino de subsanación de la demanda.**

Deferentemente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kevin Guevara Arévalo', is written over a horizontal line.

Kevin Guevara Arévalo.
C.C. 1.014.239.172
T.P. 369.538 CSJ

RECURSO DE REPOSICION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA JESUS EXELI SUAREZ ROJAS// RAD:2023-00270

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Lun 22/01/2024 15:18

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (573 KB)

RECURSO DE REPOSICION JESUS EXELI SUAREZ ROJAS.pdf; MEMORIAL DE SUBSANACION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA JESUS EXELI SUAREZ ROJAS.pdf;

Buen Dia, señores del Despacho

Por medio del presente envío memorial con la solicitud en referencia.

Agradezco su colaboración,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC.41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA DE LA PARTE ACTORA

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT:
860.002.180-7 CONTRA JESUS EXELI SUAREZ ROJAS C.C. 79.058.477
RAD: 2023 -00270

SUBSANACION DEMANDA

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la actora, estando dentro del término legal me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 de Octubre de 2023, con estado de fecha 26 de Octubre de 2023, subsanando la demanda en los siguientes términos:

1. Me permito indicar que el correo electrónico para notificación de las partes fue el suministrado por mi poderdante el cual se encuentra en el aplicativo del seguro para la administración de información (anexo pantallazo)
2. Me permito allegar la certificación expedida por el Registro Nacional de Abogados en donde se observa la dirección electrónica de la suscrita.

Agradeciendo al despacho la atención prestada, solicito se le imprima el trámite pertinente.

De Usted Señor Juez,



Atentamente,
DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC 41.784.295 DE BOGOTA
TP 48.241 C.S.J.
CEL 3134727251
dcanarete@yahoo.com

Huella - Oracle Service Cloud

Archivo Inicio

Elementos recientes

Hoy

- JESUS EXELI SUAREZ
- 10016382-BÁSICO
- 7515222-BÁSICO
- 10165067-BÁSICO
- 10077533-BÁSICO
- 7338680-BÁSICO

Ayer

- 10092784-BÁSICO
- 5752869-BÁSICO
- 10135591-BÁSICO
- 7502485-BÁSICO

Navegación

Inicio

- Portafolio
- Portafolio prejudicial
- Buscar por Solicitud
- Buscar por Persona
- Casos sin Gestión
- Compromisos Generados
- Informe gestión de casos
- Evaluación covid 19
- Acuerdos novedades siniestr
- Estrategia Riesgo Analítica

Búsqueda rápida

Solicitud: 10016382

Fecha de Mora: Sin valor

Estado del Siniestro: Todos

Persona

Nombres: JESUS EXELI Apellidos: SUAREZ ROJAS
 Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA No de Identificación: 79038477
 Origen de la Información: BASE DE TERCEROS Autorización titular: Si Autorización Tratamiento Datos: Si
 Último Teléfono: 3142575172

Datos de Contacto Bolívar - Terceros

Teléfono Hogar 1: 314257172 Teléfono Móvil 1: 3142575172 Teléfono Trabajo 1: Extensión 1:
 Teléfono Hogar 2: Teléfono Móvil 2: Teléfono Trabajo 2: Extensión 2:
 Teléfono Hogar 3: Teléfono Móvil 3: Extensión 3:
 Correo electrónico: exelisuarez16@gmail.com.co Correo Electrónico Trabajo:

Datos de Contacto Estudio Digital

Teléfono Estudio Digital: Correo Estudio Digital:

Datos de Contacto Libertador - Reconocer

Móvil 1 Lib: Teléfono Fijo 1 Lib:
 Móvil 2 Lib: Teléfono Fijo 2 Lib:
 Correo 1 Lib: Correo 2 Lib:
 Fecha Última Actualización:

Canal de Contacto Preferido

¿Cual de los siguientes canales autoriza para ser contactado?

Teléfono/Celular: [Sin valor] Fecha Actualización:
 Mensajería SMS: Si Campo unidireccional de salida:
 Mensajería Whatsapp: [Sin valor] Fecha Actualización:
 Fuente: [Sin valor]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1669532

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 41784205.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	48241	12/05/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CL 12 B 8-39 OF 211	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2863453 - 3134727251
Residencia	K 87C # 22- 39 APTO 204 INT. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8129586 - 3223823645
Correo	DCANARETE@YAHOO.COM			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

PROCESO 2023-274 RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGIE LORENA OLEA SEGURA <angielorenaolea@gmail.com>

Lun 22/01/2024 10:25

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (921 KB)

PROCESO 2023-274 RECURSO.pdf; CertificadosPdf (2) (1).pdf; Gmail - PROCESO 2023-274.pdf;

Doctora

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33.

Correo: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref-. **PROCESO DE NULIDAD No. 11001418904420230027400**
DEMANDANTE: EXCEL CREDIT
DEMANDADO: ARLEY PEÑUELA GOMEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024 QUE RECHAZA DEMANDA

ANGIE LORENA OLEA SEGURA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con CC. No. 1.010.186.023 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 346952 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad **EXCEL CREDIT S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS**, estando dentro del término legal correspondiente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024 QUE RECHAZA DEMANDA para que en su lugar se revoque y se admita demanda, se realice el respectivo pronunciamiento de oficios y de medida cautelar si es conducente por las siguientes razones a saber:

--

ANGIE LORENA OLEA SEGURA*Abogada**T.P. 346952 del C. S de la J.**Celular: 3106125962*

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33.

Correo: j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref. **PROCESO DE NULIDAD No. 11001418904420230027400**

DEMANDANTE: EXCEL CREDIT

DEMANDADO: ARLEY PEÑUELA GOMEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 18 DE ENERO DE
2024 QUE RECHAZA DEMANDA**

ANGIE LORENA OLEA SEGURA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con CC. No. 1.010.186.023 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 346952 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad **EXCEL CREDIT S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS**, estando dentro del término legal correspondiente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024 QUE RECHAZA DEMANDA para que en su lugar se revoque y se admita demanda, se realice el respectivo pronunciamiento de oficios y de medida cautelar si es conducente por las siguientes razones a saber:

El despacho sustenta el rechazo de la demanda en lo siguiente *“Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre lo que en derecho corresponda y de las actuaciones surtidas al interior del plenario se vislumbra que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído de inadmisión y acogiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso”*, pero en esta ocasión no le asiste razón al despacho, teniendo en cuenta que el punto 1° del auto inadmisorio se desprende la siguiente solicitud:

“1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.”, mediante memorial radicado a su despacho con el cual se subsano la demanda el 17 de noviembre 2023, se atendió el petitum del juzgado, y dentro del correo donde fue enviado el memorial de subsanación se allegó la debida certificación expedida por Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que data del 15 de noviembre de 2023, Por lo que las razones por las cuales el despacho decidió rechazar la demanda queda sin sustento toda vez que se acredito como lo ha dispuesto el consejo con la certificación del consejo superior, en la cula se evidencia que el correo electrónico de esta libelista corresponde a angielorenaolea@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto se solicita, revocar la decisión proferida mediante auto del 18 de enero de 2024, y en su lugar se admita la demanda, se pronuncie sobre oficios y la cautela petendi, teniendo en cuenta que si se dio cumplimiento y se subsano acorde a lo solicitado por su despacho.

ANEXOS

- Mensaje de datos envío subsanación al despacho
- Certificado de URNA

Atentamente,



ANGIE LORENA OLEA SEGURA

CC. No. 1.010.186.023 de Bogotá

T.P. No. 346952 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1699042

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANGIE LORENA OLEA SEGURA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010186023**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	346952	05/08/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CR. 14 93A-30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3106125962 - 3106125962
Residencia CALLE 82 102 - 79 BL. 15 APTO 108	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3934524 - 3106125962
Correo	ANGIELORENAOLEA@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



ANGIE LORENA OLEA SEGURA <angielorenaolea@gmail.com>

PROCESO 2023-274

3 mensajes

ANGIE LORENA OLEA SEGURA <angielorenaolea@gmail.com>
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de noviembre de 2023, 4:04 p.m.

Doctora

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33.

Correo: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref- **PROCESO DE NULIDAD No. 11001418904420230027400**
DEMANDANTE: EXCEL CREDIT
DEMANDADO: ARLEY PEÑUELA GOMEZ
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANGIE LORENA OLEA SEGURA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con CC. No. 1.010.186.023 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 346952 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad **EXCEL CREDIT S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS**, estando dentro del término legal correspondiente me permito subsanar la demanda en los términos aducidos por su despacho:

ANEXO

ESCRITO DE SUBSANACIÓN
ANEXOS SUBSANACIÓN

--

*ANGIE LORENA OLEA SEGURA**Abogada**T.P. 346952 del C. S de la J.**Celular: 3106125962*Remitente notificado con
Mailtrack**2 archivos adjuntos****CertificadosPDF (2).pdf**
254K**PROCESO 2023-274.pdf**
178K**Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.**
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>24 de noviembre de 2023,
8:00 a.m.

Para: "ANGIELORENAOLEA@GMAIL.COM" <ANGIELORENAOLEA@gmail.com>

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**
Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

El presente es un correo de acuso de recibo de su trámite y anexo de su memorial.

Micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Agradeciendo su atención, cordialmente.

Juzgado

**Cuarenta y cuatro (44) de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: ANGIE LORENA OLEA SEGURA <angielorenaolea@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:04

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2023-274

[Texto citado oculto]

Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "ANGIELORENAOLEA@GMAIL.COM" <ANGIELORENAOLEA@gmail.com>

24 de noviembre de 2023,
8:00 a.m.

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**
Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

El presente es un correo de acuso de recibo de su trámite y anexo de su memorial.

Micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Agradeciendo su atención, cordialmente.

Juzgado

**Cuarenta y cuatro (44) de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: ANGIE LORENA OLEA SEGURA <angielorenaolea@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:04

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2023-274

Doctora

[Texto citado oculto]

**REF 2023-647 Banco FINANDINA SA contra VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ.
PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 23/01/2024 15:04

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (518 KB)

VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ RECURSO.pdf; VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ DECEVAL.pdf;

Señor(es)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ

No. RADICADO: 2023-647

ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar recurso de Reposición y en Subsidio de apelación al auto proferido el pasado siete (07) de septiembre del presente año, expuesto y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el pasado 17 de Enero de 2024 este despacho negó el mandamiento de pago aduciendo que el titulo valor Pagaré carece de firma de su creador sin que se permita afirmar que de conformidad el articulo 621.2 exista identidad de quien lo crea.
2. Expone el señor Juez que, del Pagaré No. 26665897 presentado para su ejecución, no se puede deprecar del mismo los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999, literal segundo, sin observancia del Certificado DECEVAL aportado el cual figura como el documento el cual acreditará la existencia y la validez del Pagaré presentado a este despacho, como quiera que se trata de un TITULO VALOR DESMATERIALIZADO cuyo origen carece de existencia física; como consecuencia de ello desconoce el importante papel que juega el certificado expedido por DECEVAL, empresa de Deposito Centralizado de Valores con un alto nivel de seguridad en ambiente WEB.
3. Que la ley 527 de 1999 estableció las reglas para el manejo para el uso y acceso a los mensajes de datos y estableció en su artículo 2 literales que me permito citar así:
 - a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el

Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

b) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

c) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de

datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

4. Como quiera que la ley 527 de 1999 en su Título tercero (3)- Firmas digitales, certificados y entidades de certificación. Capítulo segundo (2) Artículo 29 faculta a la empresa DECEVAL para la creación de firmas electrónicas y la reconoce como tal como una empresa certificada para tal fin de conformidad a lo dicho en el literal d. del artículo 2 de la presente ley.

5. Que en cuanto al artículo 7mo de la ley en mención encuentra suplido el requisito de firma cuando:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Y atendiendo al literal a), como ya menciono anteriormente DECEVAL fue el método utilizado para la creación y almacenamiento del Pagaré y la firma que aquí nos suscita, empero, aquella se encuentra facultada, en los términos del artículo 29 de la misma ley como medio confiable y apropiado para tal fin en tanto el literal b) así lo requiere.

6. Que el decreto 1747 del 2000 establece en su artículo 24.- Registro de certificados. "Toda entidad de certificación autorizada deberá llevar un registro de público acceso que contenga todos los certificados emitidos y sus fechas de emisión, expiración o revocación" como puede verificarse en el certificado aportado a la demanda el código QR para su verificación en concordancia con el literal a) de la ley 527/99.

7. Que como quiera que DECEVAL cumple con lineamientos dispuestos para expedir una firma electrónica certificada, entonces se presume que el suscriptor de dicho mensaje de datos tenía la intención de acreditarlo, como bien lo deja establecido el artículo 28 de la ley 527/99.

8. Atendiendo a que el artículo 244 del código general del proceso los documentos en forma de datos se presumen auténticos.

9. Adicionalmente se pone en conocimiento el auto expedido por el juzgado 51 Civil del circuito de Bogotá D.C., proceso ejecutivo de Banco FINANADINA S.A. contra JENNIFER LIZETH CASTRO GUALTEROS Rad 2022-309-01 el juzgado se dispuso a revocar el auto expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de la misma ciudad, que NEGO MANDAMIENTO DE PAGO aduciendo la carencia de la firma de quien crea el Título valor, incumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 422 del CGP.

10. La decisión fue fundamentada en que “se concluye que cuando un título valor de contenido crediticio como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende ejercer la acción cambiaria, el título base de la ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el emitido por el DCV, toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que este otorgue (...)” (negrilla fuera de texto)

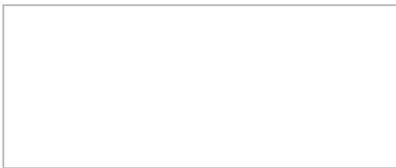
11. Adicionalmente me permito manifestar señor Juez, que si bien al momento de estudiar la garantía aportada, anexa a la demanda, no es posible realizar la verificación de la Firma del representante legal; en tal sentido, me permito aportar para su estudio la garantía de forma individual, con el fin de que pueda seguir el instructivo para su verificación; como quiera que la misma debe ser verificada en cada dispositivo electrónico en el cual es aperturado.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 17 de Enero de 2024, notificado por estado del 08 de septiembre del mismo año, por el cual niega el mandamiento de pago al no encontrar suficientemente suplidos los requisitos esenciales del título valor.

En consecuencia, solicito respetuosamente a este despacho que libere mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado según lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

Visita nuestra página web: www.pabogadosconsultores.com.co

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **BANCO FINANDINA S.A.** QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL PAGARÉ
02/05/2023	27/10/2023	En Pesos	10,935,751.00
PRIMER BENEFICIARIO			
BANCO FINANDINA SA BIC			
CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE	
26665897	26665897	ANOTADO EN CUENTA	

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
329793	BANCO FINANDINA SA BIC	NIT	8600518946

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
2120740	OTORGANTE	VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ	CC	80221744

Signature Not Verified
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
 Date: 2023.11.08 20:12:41 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **BANCO FINANDINA SA BIC** QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICION 02/05/2023	FECHA VENCIMIENTO 27/10/2023	TIPO MONEDA En Pesos	MONTO FACIAL PAGARÉ 10,935,751.00
PRIMER BENEFICIARIO			
BANCO FINANDINA SA BIC			
CÓDIGO DECEVAL 26665897	No. PAGARE 26665897	ESTADO PAGARE ANOTADO EN CUENTA	

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No. 329793	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA BANCO FINANDINA SA BIC	TIPO DE DOCUMENTO NIT	No. DOCUMENTO 8600518946
-------------------------------------	--	---------------------------------	------------------------------------

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No. 2120740	ROL FIRMANTE OTORGANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ	TIPO DE DOCUMENTO CC	No. DOCUMENTO 80221744
--------------------------------------	----------------------------------	---	--------------------------------	----------------------------------

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.08 20:12:41 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

PAGARÉ No. 26665897

Yo(Nosotros), VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día 2023-10-27 en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$9.610.524) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (1.325.227) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: (_____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en un (1) original, con destino a **BANCO FINANDINA S.A.**, el 2023-05-02.

FIRMAS



Firmado Electrónicamente por:
VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ
CC80221744
OTORGANTE
Fecha: 02/05/2023 11:40:25

Nombre: VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ
C.C: 80221744
Dirección: calle 84 sur 96 20 torre 16 apto 602
Telefono: 3185077467

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Chía

Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. 26665897

Yo(Nosotros), VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.

2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.

3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.

4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.

5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mí(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de

cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.

8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma el día 2023-05-02.

FIRMAS



Firmado electrónicamente por:
VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ
CC80221744
OTORGANTE
Fecha: 02/05/2023 11:40:25

Nombre: VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ
C.C: 80221744
Dirección: calle 84 sur 96 20 torre 16 apto 602
Telefono: 3185077467

Señor(es)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra VICTOR NAYI MONDRAGON RAMIREZ

No. RADICADO: 2023-647

ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar recurso de Reposición y en Subsidio de apelación al auto proferido el pasado siete (07) de septiembre del presente año, expuesto y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el pasado 17 de Enero de 2024 este despacho negó el mandamiento de pago aduciendo que el titulo valor Pagaré carece de firma de su creador sin que se permita afirmar que de conformidad el articulo 621.2 exista identidad de quien lo crea.
2. Expone el señor Juez que, del Pagaré No. 26665897 presentado para su ejecución, no se puede deprecar del mismo los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999, literal segundo, sin observancia del Certificado DECEVAL aportado el cual figura como el documento el cual acreditará la existencia y la validez del Pagaré presentado a este despacho, como quiera que se trata de un TITULO VALOR DESMATERIALIZADO cuyo origen carece de existencia física; como consecuencia de ello desconoce el importante papel que juega el certificado expedido por DECEVAL, empresa de Deposito Centralizado de Valores con un alto nivel de seguridad en ambiente WEB.
3. Que la ley 527 de 1999 estableció las reglas para el manejo para el uso y acceso a los mensajes de datos y estableció en su artículo 2 literales que me permito citar así:
 - a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.
 - b) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
 - c) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de

datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

4. Como quiera que la ley 527 de 1999 en su Título tercero (3)- Firmas digitales, certificados y entidades de certificación. Capítulo segundo (2) Artículo 29 faculta a la empresa DECEVAL para la creación de firmas electrónicas y la reconoce como tal como una empresa certificada para tal fin de conformidad a lo dicho en el literal d. del artículo 2 de la presente ley.
5. Que en cuanto al artículo 7mo de la ley en mención encuentra suplido el requisito de firma cuando:
 - a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
 - b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Y atendiendo al literal a), como ya menciono anteriormente DECEVAL fue el método utilizado para la creación y almacenamiento del Pagaré y la firma que aquí nos suscita, empero, aquella se encuentra facultada, en los términos del artículo 29 de la misma ley como medio confiable y apropiado para tal fin en tanto el literal b) así lo requiere.

6. Que el decreto 1747 del 2000 establece en su artículo 24.- Registro de certificados. “Toda entidad de certificación autorizada deberá llevar un registro de público acceso que contenga todos los certificados emitidos y sus fechas de emisión, expiración o revocación” como puede verificarse en el certificado aportado a la demanda el código QR para su verificación en concordancia con el literal a) de la ley 527/99.

7. Que como quiera que DECEVAL cumple con lineamientos dispuestos para expedir una firma electrónica certificada, entonces se presume que el suscriptor de dicho mensaje de datos tenía la intención de acreditarlo, como bien lo deja establecido el artículo 28 de la ley 527/99.
8. Atendiendo a que el artículo 244 del código general del proceso los documentos en forma de datos se presumen auténticos.

9. Adicionalmente se pone en conocimiento el auto expedido por el juzgado 51 Civil del circuito de Bogotá D.C., proceso ejecutivo de Banco FINANADINA S.A. contra JENNIFER LIZETH CASTRO GUALTEROS Rad 2022-309-01 el juzgado se dispuso a revocar el auto expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de la misma ciudad, que NEGO MANDAMIENTO DE PAGO aduciendo la carencia de la firma de quien crea el Título valor, incumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 422 del CGP.
10. La decisión fue fundamentada en que “se concluye que cuando un título valor de contenido crediticio como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende ejercer la acción cambiaria, el título base de la ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el emitido por el DCV, toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que este otorgue (...)” (negrilla fuera de texto)
11. Adicionalmente me permito manifestar señor Juez, que si bien al momento de estudiar la garantía aportada, anexa a la demanda, no es posible realizar la verificación de la Firma del representante legal; en tal sentido, me permito aportar para su estudio la garantía de forma individual, con el fin de que pueda seguir el instructivo para su verificación; como quiera que la misma debe ser verificada en cada dispositivo electrónico en el cual es aperturado.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 17 de Enero de 2024, notificado por estado del 08 de septiembre del mismo año, por el cual niega el mandamiento de pago al no encontrar suficientemente suplidos los requisitos esenciales del título valor.

En consecuencia, solicito respetuosamente a este despacho que libre mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado según lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

REF 2023-648 Banco FINANDINA SA contra WILDER ARGUELLO MORALES. PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 23/01/2024 15:16

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (518 KB)

WILDER ARGUELLO MORALES DECEVAL.pdf; WILDER ARGUELLO MORALES RECURSO.pdf;

Señor(es)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**E.****S.****D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra WILDER ARGUELLO MORALES****No. RADICADO: 2023-648****ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar recurso de Reposición y en Subsidio de apelación al auto proferido el pasado siete (07) de septiembre del presente año, expuesto y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el pasado 17 de Enero de 2024 este despacho negó el mandamiento de pago aduciendo que el titulo valor Pagaré carece de firma de su creador sin que se permita afirmar que de conformidad el articulo 621.2 exista identidad de quien lo crea.
2. Expone el señor Juez que, del Pagaré No. 16373070 presentado para su ejecución, no se puede deprecar del mismo los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999, literal segundo, sin observancia del Certificado DECEVAL aportado el cual figura como el documento el cual acreditará la existencia y la validez del Pagaré presentado a este despacho, como quiera que se trata de un TITULO VALOR DESMATERIALIZADO cuyo origen carece de existencia física; como consecuencia de ello desconoce el importante papel que juega el certificado expedido por DECEVAL, empresa de Deposito Centralizado de Valores con un alto nivel de seguridad en ambiente WEB.
3. Que la ley 527 de 1999 estableció las reglas para el manejo para el uso y acceso a los mensajes de datos y estableció en su artículo 2 literales que me permito citar así:
 - a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

b) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

c) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de

datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

4. Como quiera que la ley 527 de 1999 en su Título tercero (3)- Firmas digitales, certificados y entidades de certificación. Capítulo segundo (2) Artículo 29 faculta a la empresa DECEVAL para la creación de firmas electrónicas y la reconoce como tal como una empresa certificada para tal fin de conformidad a lo dicho en el literal d. del artículo 2 de la presente ley.

5. Que en cuanto al artículo 7mo de la ley en mención encuentra suplido el requisito de firma cuando:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Y atendiendo al literal a), como ya menciono anteriormente DECEVAL fue el método utilizado para la creación y almacenamiento del Pagaré y la firma que aquí nos suscita, empero, aquella se encuentra facultada, en los términos del artículo 29 de la misma ley como medio confiable y apropiado para tal fin en tanto el literal b) así lo requiere.

6. Que el decreto 1747 del 2000 establece en su artículo 24.- Registro de certificados. "Toda entidad de certificación autorizada deberá llevar un registro de público acceso que contenga todos los certificados emitidos y sus fechas de emisión, expiración o revocación" como puede verificarse en el certificado aportado a la demanda el código QR para su verificación en concordancia con el literal a) de la ley 527/99.

7. Que como quiera que DECEVAL cumple con lineamientos dispuestos para expedir una firma electrónica certificada, entonces se presume que el suscriptor de dicho mensaje de datos tenía la intención de acreditarlo, como bien lo deja establecido el artículo 28 de la ley 527/99.

8. Atendiendo a que el artículo 244 del código general del proceso los documentos en forma de datos se presumen auténticos.

9. Adicionalmente se pone en conocimiento el auto expedido por el juzgado 51 Civil del circuito de Bogotá D.C., proceso ejecutivo de Banco FINANADINA S.A. contra JENNIFER LIZETH CASTRO GUALTEROS Rad 2022-309-01 el juzgado se dispuso a revocar el auto expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de la misma ciudad, que NEGO MANDAMIENTO DE PAGO aduciendo la carencia de la firma de quien crea el Título valor, incumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 422 del CGP.

10. La decisión fue fundamentada en que “se concluye que cuando un título valor de contenido crediticio como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende ejercer la acción cambiaria, el título base de la ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el emitido por el DCV, toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que este otorgue (...)” (negrilla fuera de texto)

11. Adicionalmente me permito manifestar señor Juez, que si bien al momento de estudiar la garantía aportada, anexa a la demanda, no es posible realizar la verificación de la Firma del representante legal; en tal sentido, me permito aportar para su estudio la garantía de forma individual, con el fin de que pueda seguir el instructivo para su verificación; como quiera que la misma debe ser verificada en cada dispositivo electrónico en el cual es aperturado.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 17 de Enero de 2024, notificado por estado del 08 de septiembre del mismo año, por el cual niega el mandamiento de pago al no encontrar suficientemente suplidos los requisitos esenciales del título valor.

En consecuencia, solicito respetuosamente a este despacho que libre mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado según lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

Visita nuestra página web: www.pabogadosconsultores.com.co

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(es)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra WILDER ARGUELLO MORALES

No. RADICADO: 2023-648

ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar recurso de Reposición y en Subsidio de apelación al auto proferido el pasado siete (07) de septiembre del presente año, expuesto y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el pasado 17 de Enero de 2024 este despacho negó el mandamiento de pago aduciendo que el titulo valor Pagaré carece de firma de su creador sin que se permita afirmar que de conformidad el articulo 621.2 exista identidad de quien lo crea.
2. Expone el señor Juez que, del Pagaré No. 16373070 presentado para su ejecución, no se puede deprecar del mismo los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999, literal segundo, sin observancia del Certificado DECEVAL aportado el cual figura como el documento el cual acreditará la existencia y la validez del Pagaré presentado a este despacho, como quiera que se trata de un TITULO VALOR DESMATERIALIZADO cuyo origen carece de existencia física; como consecuencia de ello desconoce el importante papel que juega el certificado expedido por DECEVAL, empresa de Deposito Centralizado de Valores con un alto nivel de seguridad en ambiente WEB.
3. Que la ley 527 de 1999 estableció las reglas para el manejo para el uso y acceso a los mensajes de datos y estableció en su artículo 2 literales que me permito citar así:
 - a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.
 - b) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
 - c) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de

datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

4. Como quiera que la ley 527 de 1999 en su Título tercero (3)- Firmas digitales, certificados y entidades de certificación. Capítulo segundo (2) Artículo 29 faculta a la empresa DECEVAL para la creación de firmas electrónicas y la reconoce como tal como una empresa certificada para tal fin de conformidad a lo dicho en el literal d. del artículo 2 de la presente ley.
5. Que en cuanto al artículo 7mo de la ley en mención encuentra suplido el requisito de firma cuando:
 - a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
 - b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Y atendiendo al literal a), como ya menciono anteriormente DECEVAL fue el método utilizado para la creación y almacenamiento del Pagaré y la firma que aquí nos suscita, empero, aquella se encuentra facultada, en los términos del artículo 29 de la misma ley como medio confiable y apropiado para tal fin en tanto el literal b) así lo requiere.

6. Que el decreto 1747 del 2000 establece en su artículo 24.- Registro de certificados. “Toda entidad de certificación autorizada deberá llevar un registro de público acceso que contenga todos los certificados emitidos y sus fechas de emisión, expiración o revocación” como puede verificarse en el certificado aportado a la demanda el código QR para su verificación en concordancia con el literal a) de la ley 527/99.

7. Que como quiera que DECEVAL cumple con lineamientos dispuestos para expedir una firma electrónica certificada, entonces se presume que el suscriptor de dicho mensaje de datos tenía la intención de acreditarlo, como bien lo deja establecido el artículo 28 de la ley 527/99.
8. Atendiendo a que el artículo 244 del código general del proceso los documentos en forma de datos se presumen auténticos.

9. Adicionalmente se pone en conocimiento el auto expedido por el juzgado 51 Civil del circuito de Bogotá D.C., proceso ejecutivo de Banco FINANADINA S.A. contra JENNIFER LIZETH CASTRO GUALTEROS Rad 2022-309-01 el juzgado se dispuso a revocar el auto expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de la misma ciudad, que NEGO MANDAMIENTO DE PAGO aduciendo la carencia de la firma de quien crea el Título valor, incumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 422 del CGP.
10. La decisión fue fundamentada en que “se concluye que cuando un título valor de contenido crediticio como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende ejercer la acción cambiaria, el título base de la ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el emitido por el DCV, toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que este otorgue (...)” (negrilla fuera de texto)
11. Adicionalmente me permito manifestar señor Juez, que si bien al momento de estudiar la garantía aportada, anexa a la demanda, no es posible realizar la verificación de la Firma del representante legal; en tal sentido, me permito aportar para su estudio la garantía de forma individual, con el fin de que pueda seguir el instructivo para su verificación; como quiera que la misma debe ser verificada en cada dispositivo electrónico en el cual es aperturado.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 17 de Enero de 2024, notificado por estado del 08 de septiembre del mismo año, por el cual niega el mandamiento de pago al no encontrar suficientemente suplidos los requisitos esenciales del título valor.

En consecuencia, solicito respetuosamente a este despacho que libre mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado según lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **BANCO FINANDINA S.A.** QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICION 20/01/2022	FECHA VENCIMIENTO 27/10/2023	TIPO MONEDA En Pesos	MONTO FACIAL PAGARÉ 7,607,154.00
PRIMER BENEFICIARIO			
BANCO FINANDINA SA BIC			
CÓDIGO DECEVAL 16373070	No. PAGARE 16373070	ESTADO PAGARE ANOTADO EN CUENTA	

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No. 329793	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA BANCO FINANDINA SA BIC	TIPO DE DOCUMENTO NIT	No. DOCUMENTO 8600518946
-------------------------------------	--	---------------------------------	------------------------------------

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No. 4692047	ROL FIRMANTE OTORGANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA WILDER ARGUELLO MORALES	TIPO DE DOCUMENTO CC	No. DOCUMENTO 1019040673
--------------------------------------	----------------------------------	---	--------------------------------	------------------------------------

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.08 19:51:40 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **BANCO FINANDINA SA BIC** QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL PAGARÉ
20/01/2022	27/10/2023	En Pesos	7,607,154.00
PRIMER BENEFICIARIO			
BANCO FINANDINA SA BIC			
CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE	
16373070	16373070	ANOTADO EN CUENTA	

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
329793	BANCO FINANDINA SA BIC	NIT	8600518946

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
4692047	OTORGANTE	WILDER ARGUELLO MORALES	CC	1019040673

Signature Not Verified
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
 Date: 2023.11.08 19:51:40 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

PAGARÉ No. 16373070

Yo(Nosotros),WILDER ARGUELLO MORALES, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de , identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día 2023-10-27 en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$6.588.334) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: UN MILLON DIECIOCHOMIL OCHOCIENTOS VEINTE (1.018.820) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: (_____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en un (1) original, con destino a **BANCO FINANDINA S.A.**, el 2022-01-20.

FIRMAS



Firmado Electrónicamente por:
WILDER ARGUELLO MORALES
CC1019040673
OTORGANTE
Fecha: 20/01/2022 11:03:56

Nombre: WILDER ARGUELLO MORALES
C.C: 1019040673
Dirección: KR 27 N 31 A 36 APTO 1405
Telefono:

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Chía

Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. 16373070

Yo(Nosotros),WILDER ARGUELLO MORALES, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de , identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.

2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.

3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.

4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.

5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mí(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.

8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma el día 2022-01-20.

FIRMAS



Firmado electrónicamente por:
WILDER ARGUELLO MORALES
CC1019040673
OTORGANTE
Fecha: 20/01/2022 11:03:56

Nombre: WILDER ARGUELLO MORALES
C.C: 1019040673
Dirección: KR 27 N 31 A 36 APTO 1405
Telefono: